

**UNIVERSIDAD INCA GARCILADO DE LA VEGA  
ESCUELA DE POSGRADO**

**“Luis Claudio Cervantes Liñán”**



**MAESTRIA EN POLÍTICA, GESTIÓN Y DERECHO AMBIENTAL**

**TESIS**

**“INCIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS FORMALES E  
INFORMALES EN EL DAÑO AMBIENTAL EN EL PERÚ: LA PARTICIPACIÓN  
DEL ESTADO, LOS AGENTES ECONÓMICOS Y LA SOCIEDAD CIVIL”**

**PRESENTADO POR**

**DIEGO SAN MARTÍN VILLAVERDE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN POLÍTICA, GESTIÓN  
Y DERECHO AMBIENTAL**

**ASESOR: DR. JOSÉ FÉLIX PALOMINO MANCHEGO**

**LIMA- PERÚ**

**2018**

## ÍNDICE

### **INTRODUCCIÓN**

### **INCIDENCIA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS FORMALES E INFORMALES EN EL DAÑO AMBIENTAL EN EL PERÚ: LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, LOS AGENTES ECONÓMICOS Y LA SOCIEDAD CIVIL PARA REVERTIRLO**

RESUMEN	5
ABSTRACT	6
Introducción	7
Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación	
1.1. Marco Histórico	9
1.2. Marco teórico	
1.2.1. Derecho Ambiental	10
1.2.2. Principios y características del derecho ambiental	15
1.2.3. Los derechos humanos de tercera generación	23
1.2.4. Las políticas de Estado en materia ambiental	24
1.2.5. Responsabilidad social corporativa	28
1.2.6. El daño al medio ambiente por actividades económicas formales e informales	31
1.2.7. El papel del estado en la regulación del cuidado del medio ambiente	33
1.2.8. La intervención de la sociedad civil	34
1.3. Investigaciones	35
1.4. Marco Conceptual	41

## Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

### 2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática 48

2.1.2. Antecedentes Teóricos 51

2.1.3. Definición del Problema 58

### 2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad 58

2.2.2. Objetivos General y Específicos 58

2.2.3. Delimitación del estudio 59

2.2.4. Justificación e importancia del estudio 59

### 2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos teóricos 60

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas 62

2.3.3. Variables e Indicadores 63

## Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1. Población y Muestra 65

3.2. Diseño a Utilizar en el Estudio 65

3.3. Técnica (s) e Instrumento (s) de Recolección de Datos 65

3.4. Procesamiento de datos 66

## Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1. Presentación de Resultados 74

4.2. Contrastación de Hipótesis 75

4.3. Discusión de Resultados 76

## Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones 78

5.2. Recomendaciones 80

## BIBLIOGRAFÍA

## RESUMEN

La presente tesis destaca la necesidad de precisar mecanismos de protección ambiental y de formular propuestas para una regulación ambiental eficiente, destacando el rol del Estado, la empresa y el ciudadano como agente social.

Para el efecto, proponemos como objetivo general “Identificar el nivel de incidencia de las actividades económicas formales e informales en el daño ambiental en el Perú y determinar el papel que deben desempeñar el Estado, los agentes económicos y la sociedad civil”, al mismo tiempo que “Identificar y caracterizar las principales actividades económicas formales e informales que provocan daño ambiental en el Perú” y “Determinar la manera en que deben participar el Estado, los agentes económicos y la sociedad civil para revertir el daño provocado por las principales las actividades económicas formales e informales”.

Desde el punto de vista metodológico, nuestra investigación es de tipo cualitativa con un diseño Ex post facto, es decir, se investigaron los hechos después de su ocurrencia, en la medida que se intenta establecer el daño ambiental provocado por las actividades económicas formales e informales, utilizando para el efecto sentencias del Tribunal Constitucional en materia ambiental. En ese sentido, la información recopilada ha sido analizada en mediante la lógica jurídica.

Entre los resultados de nuestra investigación, debemos resaltar el hecho que el daño ambiental, si bien se atribuye comúnmente a las actividades extractivas, no es privativo de estas, ya que se han encontrado otros casos relevantes casos en que las actividades económicas afectan el derecho constitucional de los ciudadanos a vivir en medio ambiente sano y equilibrado.

Se brinda al lector una investigación que propone mecanismos de acción frente a la problemática ambiental, para lo cual se formulan propuestas basadas en los lineamientos de la responsabilidad social, el Derecho ambiental, políticas y el marco legal vigente. Finalmente, es intención que estas propuestas orienten no sólo a lector, sino al legislador para elaborar proyectos de ley y plasmarlos en el ordenamiento legal, debido a su racionalidad y necesidad considerando el escenario actual del país.

**Palabras Claves:** Actividades económicas formales, actividades económicas informales, daño ambiental, Participación del estado, agentes económicos, sociedad civil.

## ABSTRACT

This thesis highlights the need to specify environmental protection mechanisms and formulate proposals for efficient environmental regulation, highlighting the role of the State, the company and the citizen as a social agent.

For this purpose, we propose as a general objective "Identify the level of incidence of formal and informal economic activities in environmental damage in Peru and determine the role that the State, economic agents and civil society must play", at the same time "Identify and characterize the main formal and informal economic activities that cause environmental damage in Peru" and "Determine the manner in which the State, economic agents and civil society must participate in order to reverse the damage caused by the main economic activities formal and informal".

From the methodological point of view, our research is of a qualitative type with an ex post facto design, that is, the facts were investigated after their occurrence, to the extent that an attempt is made to establish the environmental damage caused by formal and informal economic activities. , using for this purpose judgments of the Constitutional Court on environmental matters. In this sense, the information collected has been analyzed through legal logic.

Among the results of our research, we must highlight the fact that environmental damage, although it is commonly attributed to extractive activities, is not exclusive to these, since other relevant cases have been found in which economic activities affect the constitutional right of citizens to live in a healthy and balanced environment.

The reader is offered an investigation that proposes mechanisms of action in the face of environmental problems, for which proposals are formulated based on the guidelines of social responsibility, environmental law, policies and the current legal framework. Finally, it is intended that these proposals guide not only the reader, but the legislator to draft bills and translate them into the legal order, due to its reasonableness and need considering the current scenario of the country.

**Keywords:** Formal economic activities, informal economic activities, environmental damage, Participation of the state, economic agents, civil society.

## **Introducción**

La presente tesis tiene como objeto de estudio la situación vigente del Perú en función a las consecuencias de las actividades dañosas que ha sufrido a lo largo de los años, centrándonos en la practicidad que implica la elaboración de propuesta, que podrían ser de efectiva implementación por las autoridades, para lograr una regulación eficiente.

Debemos manifestar que la intención principal de esta investigación es abordar el conjunto de propuesta y de la aplicación de marco legal para lograr la implementación de mecanismos que prevean daños ambientales y modalidades semejantes, destacando nuestro rol como ejecutores del Derecho.

Nuestra investigación tiene naturaleza compuesta, pues confluyen principalmente del Derecho Ambiental, el Derecho de los Recursos Naturales y la materia de Responsabilidad Social.

Así, pues, los factores de delimitación de nuestro tema comprenden, en el aspecto temporal, la legislación peruana vigente; en el aspecto, espacial, el ordenamiento jurídico peruano, sin dejar de abordar el análisis de otros ordenamientos, en virtud del carácter comparativo que debe emplearse para seguir lineamientos adecuados de protección al ambiente y adecuación a prácticas adecuadas y de prevención; y, en el aspecto cualitativo, la elaboración de propuestas que podrían ser de ejecución si el Estado llegase a conocerlas y a destinar fondos para su implementación.

Los objetivos de nuestra tesis son muy específicos, sentamos –así lo creemos- las bases y propuestas para que el Estado, la sociedad y las empresas operen con el fin de prevenir daños y demás modalidades en el ambiente.

Nuestra orientación es distinta, práctica y novedosa. Buscamos no contar hechos que ya conocemos o comunes en el espacio jurídico del Derecho Ambiental y de la realidad de los distintos países, sino ser prácticos y plantear propuesta. En ese sentido, nos preguntamos: ¿de qué sirve citar a varios autores y leer libros sino podemos dar alternativas de solución a problemas y controversias?

Para este trabajo nos hemos valido de amplia doctrina peruana y extranjera. Asimismo, hemos contemplado jurisprudencia nacional, internacional y de Derecho comparado; además de tratados, convenios y otros instrumentos internacionales de incidencia nacional.

Debemos afirmar que la parte normativa que en diferentes apartados de esta tesis se citan corresponden exclusivamente al ordenamiento jurídico peruano.

En consecuencia, partimos de la hipótesis que el Perú, en tanto país eminentemente minero, a su baja educación ambiental y al crecimiento actual de la minería ilegal requiere un estudio de alternativas que permitan mitigar dichas situaciones, con propuestas válidas, posibles y reales.

Nuestra tesis y su hipótesis se han dividido en cinco capítulos.

En el primer capítulo abordamos los fundamentos teóricos de la Investigación, comprendiendo el marco histórico referido al origen de la preocupación humana por el medioambiente y las construcciones teóricas acerca de su preservación, así como la evolución del Derecho Ambiental; seguidamente, el marco teórico se ocupa de la necesidad de contar con una regulación ambiental eficiente en nuestro país; la explicación de la importancia del Estado y los instrumentos de protección ambiental, incidiendo en la relación ambiente-Estado; la empresa y la responsabilidad social que de ellas debe surgir como protección al ambiente; y el rol del ciudadano que actúa como agente social, enfocándonos en la institución relevante de la participación ciudadana en materia ambiental.

Con todo, y en síntesis, realizamos un estudio del país, su política actual en materia de responsabilidad social y los alcances de la colaboración de empresa, Estado y sociedad para un país con adecuada educación ambiental, dentro de los alcances de la ley, en nuestro rol de ejecutores del Derecho, como bien hemos sostenido. Es así que insistimos en la necesidad de precisar mecanismos de protección ambiental y de formular propuestas para un aparato ambiental eficiente, destacando el rol del Estado, la empresa y el ciudadano como agente social. Asimismo, comprende las investigaciones realizadas por otros autores y el marco conceptual.

El Capítulo II, abarca el planteamiento del problema de investigación, los objetivos y las hipótesis y variables, la delimitación del estudio, la justificación e importancia del estudio.

El Capítulo III está referido al método, técnica e instrumentos, comprendiendo el diseño de investigación y las técnicas de recolección de datos y de su procesamiento.

En el Capítulo IV, se ha la presentación y análisis y discusión de los resultados

Finalmente, en el Capítulo V se exponen las conclusiones y recomendaciones



## Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

### 1.1. Marco Histórico

Dice REMACHA<sup>1</sup>, citando a Pérez Serrano y Gómez Gómez<sup>2</sup>: “El origen de la preocupación sobre la intervención humana en el medioambiente surge por la observación de dos fenómenos. Por un lado, el agotamiento de las materias primas y de los combustibles fósiles; por el otro, las alteraciones de las características físicas y biológicas de la naturaleza”.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)<sup>3</sup> resalta la importancia del reconocimiento del modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad que siendo Guatemala en su Constitución de 1985 y Brasil en la Constitución de 1998, los primeros en hacerse cargo del tema, para, luego, a partir de 1990 extenderse a las demás Constituciones de Latinoamérica.

Respecto a la evolución del Derecho Ambiental, la Unión Mundial para la Naturaleza<sup>4</sup>, hace la siguiente referencia:

“A finales del siglo XIX, en Londres, se firmó la Convención Africana para la Preservación de Animales, Aves y Peces de la Vida Silvestre.11 Entre sus objetivos se encontraba la preservación de la oferta comercial de trofeos de caza, marfil y pieles para el mercado internacional.

También surge la conciencia de protección de especies en función de su rareza y contempla la posibilidad de crear reservas naturales para la protección de la fauna. Paradójicamente, con la inclusión del concepto de especie dañina, insta a que las Partes

---

<sup>1</sup> REMACHA, Marta: Medioambiente: desafíos y oportunidades para las empresas. Cuadernos de la Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa. N° 33 Febrero de 2017. IESSE Business School. Universidad de Navarra.

<sup>2</sup> PÉREZ SERRANO, J., y C. Gómez Gómez, «Historia y ecohistoria ante la crisis ambiental», 1999. Extraído de: <http://www2.uca.es/grup-invest/geha/jps/pdf/madeira.pdf>.

<sup>3</sup> Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH: Estudio comparado de Derecho Ambiental. [http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio\\_comparado\\_derecho\\_ambiental.pdf](http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio_comparado_derecho_ambiental.pdf).

<sup>4</sup> Unión Mundial para la Naturaleza. Oficina Regional para Mesoamérica Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica / UICN. Oficina Regional para Mesoamérica; Ed. por Grethel Aguilar Rojas; Alejandro O. Iza - San José, C.R. : UICN, 2005.

pongan en marcha programas de destrucción de huevos de cocodrilo y víboras venenosas.

El Acuerdo para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura<sup>12</sup> fue inspirado en motivos económicos. Pretendía la prohibición de la caza o captura de aves útiles para la agricultura (enumeradas en un anexo) y creaba obligaciones con respecto al cuidado de nidos y huevos, y restricciones al comercio de aves y sus productos.

En 1933 se desarrolló un nuevo concepto: la creación de áreas protegidas como medio eficiente para preservar especies de fauna silvestre, y una lista de especies protegidas. Esto se consignó en la Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural.

En la Convención para la Preservación de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, se introdujo un factor axiológico: proteger los elementos de la naturaleza por ser bellos o extraordinarios.

(...)

Luego de la Segunda Guerra Mundial, los Estados desarrollaron políticas de integración regional. En respuesta a esta tendencia de cooperación se crean los siguientes sistemas regionales: la Organización de los Estados Americanos, la Organización de los Estados Centroamericanos, la Liga de los Estados Árabes y la Comunidad Económica Europea. Estas organizaciones incidirán, a partir de la década de los setenta, en la adopción de medidas y acciones destinadas a la protección integral del ambiente.”

## **1.2. Marco teórico**

### **1.2.1. Derecho Ambiental**

Según LÓPEZ SELA y FERRO NEGRETE<sup>5</sup>:

“En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única.

---

<sup>5</sup> LÓPEZ SELA, Pedro Luis - FERRO NEGRETE, Alejandro: (2006) Derecho ambiental Universidad Iberoamericana. Iure Editores. México D.F. Pág. 9

Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva ius publicista y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que en cierto modo, también corresponde al derecho privado.

(...)

Situándonos... en una postura ius publicista, no cabe duda que, al buscar la protección de los derechos de la colectividad (no sólo presente sino también futura) el derecho ambiental puede ser considerado una rama del derecho público.”

Desde una perspectiva normativa, el Ministerio del Ambiente, sostiene:

“El Derecho Ambiental es un instrumento de gestión que permite la aplicación de la Política Nacional Ambiental que no es sino el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades de los gobiernos nacional, regional y local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección ambiental y conservación de los recursos naturales.”<sup>6</sup>

BUSTAMANTE ALSINA, haciendo una distinción de los términos “Derecho Ecológico” y “Derecho Ambiental”, se refiere a este último señalando:

“El Derecho Ambiental se estructura sobre principios propios, recién en formación y consiste en la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el hábitat humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972. Esta nueva rama hace parte del conjunto del Derecho, pero la unidad de su problemática y un cierto número de características específicas permiten hablar de una identidad propia dentro de los sistemas jurídicos. Por lo tanto, está perfectamente justificado hablar de Derecho Ambiental, señalando sus características propias.”<sup>7</sup>

Por su parte BERMÚDEZ, sostiene:

“Como disciplina jurídica no se puede negar al derecho ambiental su independencia de otras ramas del derecho, por poseer conceptos, contar con una metodología y un objeto de estudio propios, pero como derecho fundamental, consideramos que debe permear en diversas disciplinas jurídicas y tratar su problemática desde diversos ámbitos.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Ministerio del Ambiente: Compendio de la legislación ambiental peruana. Volumen I. Marco normativo general. Documento preliminar. Lima. P. 2.

<sup>7</sup> BUSTAMANTE ALSINA: Derecho Ambiental. <https://es.scribd.com/doc/270863236/Derecho-Ambiental-Jorge-Bustamante-Alsina>.

<sup>8</sup> BERMÚDEZ CHÁVEZ, Brenda Fabiola: Derecho Al Medio Ambiente. Un Derecho Convergente. [http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/DERECHO\\_AMBIENTAL\\_CONVERGENTE\\_NUEVA\\_redaccion.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/DERECHO_AMBIENTAL_CONVERGENTE_NUEVA_redaccion.pdf).

Como podemos apreciar, el Derecho Ambiental, se nutre de diversas disciplinas, lo cual no se le hace perder unidad teórica porque los aportes de esta últimas contribuyen al análisis jurídico de aspectos específicos.

No obstante, no podemos ignorar que son diversos los conceptos pertenecientes a otras disciplinas y que han sido incorporados al Derecho Ambiental, como ecología, ambiente, recursos naturales,

MORALES, al comentar el Artículo 2 de la Constitución de 1993, en lo que respecta al “Derecho al medio ambiente”, sostiene que:

...de la interpretación conjunta de los artículos 2, inciso 22; 67 Y 69 de la Constitución, podemos afirmar que el medio ambiente, para su mejor protección, debe ser relacionado con el concepto de desarrollo sostenible, que también se constituye en un bien jurídico constitucional.”<sup>9</sup>

En cuanto al fin del Derecho Ambiental LÓPEZ SELA y FERRO NEGRETE, refieren;

“...si el derecho ambiental tiene como fin regular las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente para evitar la degradación de éste y así hacer posible que las Futuras generaciones disfruten de un ambiente adecuado, nos damos cuenta de que esta disciplina tiene como Finalidad proteger intereses colectivos. Situándonos entonces en una postura ius publicista, no cabe duda que, al buscar la protección de los derechos de la colectividad (no sólo presente sino también futura), el derecho ambiental puede ser considerado una rama del derecho público.”<sup>10</sup>

Para MEIER, el Derecho Ambiental es “...Interdisciplinario y multidisciplinario caracterizado por la finalidad de orden público, interés público y social, y utilidad pública de sus norma”.<sup>11</sup> Agrega el referido autor que el Derecho Ambiental tiene “...un carácter ‘supraconstitucional’ y no sólo ‘constitucional’.”

---

<sup>9</sup> MORALES SARAVIA, Francisco: (2005) Comentarios al numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución de 1993, En: La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Lima. P. 119.

<sup>10</sup> LÓPEZ SELA, Pedro Luis - FERRO NEGRETE, Alejandro: (2006) Derecho ambiental Universidad Iberoamericana. Iure Editores. México D.F. Pág. 12.

<sup>11</sup> MEIER, Henrique: Introducción al Derecho Ambiental. Universidad Metropolitana, UNIMET. P. 3.

Dada la complejidad del Derecho Ambiental como disciplina del Derecho, conviene abordar el tratamiento del ambiente como categoría fundamental.

La evolución humana tiene como su principal factor el contacto, interacción y adaptación al medio ambiente, de tal modo que las primeras manifestaciones de humanidad aparecieron con la transformación del medio, con la elaboración de herramientas, la aparición de la agricultura y ganadería, el ejido, la cerámica, la vivienda, etc., hasta llegar a la construcción de la sociedad.

Si bien el hombre desarrolló la agricultura, la vida en sociedad lo llevó a ser un gran explotador y consumidor de recursos naturales, sin conciencia de los efectos de la depredación y destrucción u hábitat. La tecnología se sumó a la ola destructiva de la naturaleza por un imparable afán de lucro, habiendo derivado en la actualidad de empresas transnacionales que destruyen el medio ambiente de países que se encuentran a miles de kilómetros de distancia, como es el caso de las nubes contaminantes que llegan a América desde el Asia.

En nuestro propio territorio, en un principio por falta de legislación y más adelante por la ambición humana, se ha producido la depredación de especies marinas, la destrucción de los bosques y la contaminación de las aguas, tierra y aire.

No obstante que es posible establecer medidas de los índices de destrucción y de contaminación, resulta muy difícil cuantificar en dinero el daño causado, no solo porque es imposible determinar el quantum exacto del valor de los bosques, de las especies marinas y de la contaminación ambiental en general, sino porque, además, los efectos colaterales resultan invaluable.

Frente a tal situación, ha sido necesaria la intervención del Derecho Penal además del derecho Ambiental, porque la afectación del medio ambiente

agrede bienes jurídicos colectivos y amenaza a las generaciones presentes y futuras.

Las consideraciones respecto al medio ambiente tienen que darse desde el enfoque sistémico, ya que resulta innegable que cuando una especie animal o vegetal disminuye o desaparece, este hecho tiene impacto en otras especies. Otro tanto ocurre cuando el suelo, las aguas o el aire son contaminados. Al mismo tiempo, resulta comprometida la salud de las personas.

En ese sentido, se requiere una comprensión sistémica del medio ambiente y de allí que el Derecho Ambiental tenga una base multidisciplinaria,

Una reflexión que debe dominar en los esfuerzos por conservar el medio ambiente es que si bien la economía es importante para dotar de fondos al Estado, lo es más la conservación de los recursos naturales, incorporándose en esta idea el concepto de sostenibilidad de los mismos.

En ese aspecto, tenemos mucho que aprender de los habitantes de la Sierra y de la Selva, quienes viven en contacto con la naturaleza. Al respecto dice YNGA CÁCERES:

“A diferencia del hombre occidental depredador y consumista, el hombre de la Amazonía tiene una cosmovisión distinta. Cuando se instala como grupo humano escoge cuidadosamente una zona con abundancia y diversificación de recursos, pero no para depredarlos, sino para contar con reservas renovables. En ese lugar los cultivos se hacen en forma temporal y la caza se realiza cuidando conscientemente los especímenes de menor edad, es decir, con una racionalidad que permite mantener el equilibrio ecológico, con daño mínimo al medio ambiente.”<sup>12</sup>

Debemos tener en cuenta que la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 8a. sesión plenaria del 8 de

---

<sup>12</sup> YNGA CACERES, Arturo David: (2013) Gobernabilidad, políticas públicas y conflicto social en la afectación de derechos fundamentales de las comunidades campesinas y nativas de la Amazonía durante el año 2010. Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional y Administrativo. Universidad Nacional de Ucayali. P. 94,

septiembre de 2000, ha planteado como uno de sus valores fundamentales esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

“El respeto de la naturaleza. Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las inconmensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.”

En el caso de las comunidades de la Sierra y de la Selva, respecto a los pobladores de las urbes, existe un factor diferenciador con relación a la identificación con el medio ambiente y este es el del territorio. En efecto, el arraigo territorial desarrolla en los pobladores andinos y selváticos un sentido de pertenencia e identificación que los liga al territorio y desarrolla en ellos la conciencia de respeto y, consecuentemente, la necesidad de su defensa como hábitat.

MINDIOLA, precisa:

Una visión integral del territorio desde el pensamiento indígena se percibe en el concepto emitido por Jesús Piñakue Senador de la Republica de Colombia (periodo constitucional 2002-2006) por el Movimiento Alianza Social Indígena. “El territorio no es simplemente el espacio geográfico delimitado por convenio...El territorio es algo que vive y permite la vida, en él se desenvuelve la memoria que nos cohesiona como unidad de diferencias. El territorio, ámbito espacial de nuestras vidas, es el mismo que debe ser protegido por nuestros pueblos del desequilibrio, pues necesitamos de él para sobrevivir con identidad.

Existe una reciprocidad entre él y nosotros que se manifiesta en el equilibrio social que permite un aprovechamiento sustentable de los recursos de que nos provee éste....”<sup>13</sup>

### **1.2.2. Principios y características del derecho ambiental**

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos IV a XI, establece como principios:

---

<sup>13</sup> MINDIOLA, Omaira: (2005) Pueblos indígenas y grandes proyectos en sus territorios. Una comparación de experiencias y conflictos en Chile, Colombia y Canadá. The North South Institute Ottawa, Canadá. P. 6-7.

“Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.”

La Defensoría del Pueblo informa que hasta el mes de setiembre de 2018, se produjeron 124 conflictos socioambientales, los cuales fueron detectados por el Sistema de Monitoreo de Conflictos Sociales (SIMCO)<sup>14</sup>, lo cual es un indicador de la ausencia de cumplimiento del referido Principio. El año 2017 hubo 168 conflictos socioambientales, de los cuales 106) estuvieron vinculados a la actividad minera.<sup>15</sup>

Por otro lado, señala la Defensoría; “Cuando se compara la duración media de los procesos de diálogo de los distintos tipos de conflicto, se observa que los socioambientales tienden a desarrollarse en períodos más largos, 355 días en promedio. Se trata de los casos más complejos, por la multiplicidad de actores, los temores ambientales y las expectativas económicas, las diversas visiones del desarrollo,”

“Artículo V.- Del principio de sostenibilidad La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.”

“Artículo VI.- Del principio de prevención La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación,

---

<sup>14</sup> Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gob.pe/33360-2/>.

<sup>15</sup> Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/El-Trimestral-N%C2%B0-1-15-de-octubre-de-2018.pdf>.



recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.”

“Artículo VII.- Del principio precautorio Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.”

La Defensoría señala que “...aunque existe una proporción significativa de conflictos que se resuelven mediante un proceso de diálogo donde se alcanzan acuerdos, los resultados son dispares en cuanto a la sostenibilidad de la estabilidad social lograda”<sup>16</sup>, con lo cual se demuestra que los tres Principios que anteceden no se están cumpliendo.

“Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.”

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo X.- Del principio de equidad  
El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o

---

<sup>16</sup> Defensoría del Pueblo: El valor del diálogo. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad Lima, setiembre del 2017 Serie Documentos Defensoriales - Documento N° 29. P. 70.

varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva. Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.”

Estos tres Principios se ven afectados porque para que los causantes de daño ambiental se comprometan a asumir los costos derivados de su actividad, las comunidades se ven forzadas a demandarlos, llegándose en la mayoría de casos a arreglos extrajudiciales. Asimismo, el alto número de conflictos socioambientales demuestra una falta de responsabilidad medioambiental y una relación de inequidad que favorece a los agentes económicos por la falta de control estatal

No obstante nuestras observaciones, el Estado ha desarrollado la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, la cual:

“...constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.<sup>17</sup>

La Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano el, 16 de junio de 1972, en su primera Proclama, señala que:

“El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras

---

<sup>17</sup> Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Artículo 7.

y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”

Establece veintiséis (26) Principios, los cuales, en resumen, están referidos a:

“derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad; la preservación de los recursos naturales; el mantenimiento, restauración o mejora de la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables; la responsabilidad del hombre de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat; el empleo de los recursos no renovables de la tierra evitando el peligro de su agotamiento; poner fin a la descarga de sustancias que causen daños graves o irreparables a los ecosistemas; la adopción de medidas por parte de los Estados para impedir la contaminación de los mares; lograr el desarrollo económico y social en beneficio de un ambiente de vida y de trabajo favorables; procurar el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica para enfrentar las deficiencias del medio ambiente provocadas por el subdesarrollo y los desastres naturales; lograr la estabilidad de los precios y procurar ingresos adecuados de productos básicos y las materias primas; las políticas ambientales deben orientarse a aumentar el potencial de crecimiento con la participación de las organizaciones internacionales para llegar a un acuerdo frente a las consecuencias económicas de medidas ambientales; destinar recursos a la conservación y mejoramiento del medio ambiente; desarrollar un enfoque integrado y coordinado de la planificación del desarrollo de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales; dicha planificación debe constituirse en un instrumento acortar las diferencias entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente; aplicar la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización para evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y lograr beneficios sociales, económicos y ambientales para todos; aplicar políticas demográficas que respeten los derechos humanos fundamentales en las regiones con alta tasa de crecimiento demográfico o excesiva población para evitar perjuicio al medio ambiente o desarrollo, así como también cuando la baja densidad poblacional impida su mejoramiento; las instituciones competentes en medio ambiente deben planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales; poner la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo económico y social y para evitar y combatir las

amenazas al medio ambiente; llevar a cabo la educación en cuestiones ambientales, desarrollar la investigación y desarrollo científicos sobre los problemas ambientales, explotar los recursos evitando causar daño al medio ambiente: cooperar con otros países en el desarrollo del derecho internacional respecto a la asunción de la responsabilidad e indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales; considerar el sistema de valores y las normas de cada país; atender a las cuestiones internacionales en forma cooperativa entre países bajo el principio de igualdad respecto a la protección y mejoramiento del medio ambiente; asegurarse que las organizaciones internacionales lleven a cabo una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente; y librar el hombre y a su medio ambiente de los efectos de las armas nucleares y de todos los demás medios de destrucción en masa”.

En 1992 se dio la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, adoptada en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, modificándose los Principios anteriormente enunciados e incrementándose su número a veintisiete.

En esta nueva Declaración:

“los seres humanos son colocados como centro de las preocupaciones con relación al desarrollo sostenible, reconociéndoseles el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; reirá el derecho soberano de los países de aprovechar sus recursos de acuerdo a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, pero, cuidando que tal actividad no afecte a otros países; declara que el derecho al desarrollo debe garantizar en forma equitativa la satisfacción de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras; supeditar la protección del medio ambiente al proceso de desarrollo para alcanzar el desarrollo sostenible; la erradicación de la pobreza es requisito indispensable del desarrollo sostenible, por lo que los Estados y todas las personas deben cooperar para ello; la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo deben ser priorizadas: desarrollar en los Estados el espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra; para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida de las personas, los Estados deben reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas; es preciso la cooperación de los Estados en el fortalecimiento de su

capacidad para lograr el desarrollo sostenible, mediante el desarrollo científico, el intercambio de ciencia y tecnología y la transferencia de tecnologías nuevas e innovadoras; lograr la participación de todos los ciudadanos por ser el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales; promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; promover un sistema económico internacional favorable y abierto para todos los países; desarrollar la legislación nacional sobre responsabilidad e indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales; cooperación efectiva entre los Estados orientada a desalentar o evitar trasladar a otros Estados actividades y sustancias que afecten el medio ambiente o dañen la salud humana; proteger el medio ambiente, mediante la aplicación del criterio de precaución; fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, a fin de que quien contamina debe asumir los costos; realizar la evaluación del impacto ambiental de las actividades con probabilidad de causar un impacto negativo considerable en el medio ambiente; compromiso del Estado de notificar inmediatamente a otros Estados de desastres naturales u otras situaciones de emergencia con potencial de efectos nocivos súbitos en su territorio; proporcionar información pertinente y oportuna a los Estados que pudieran resultar afectados por actividades con efectos ambientales transfronterizos adversos; lograr la plena participación de las mujeres en el desarrollo sostenible; movilizar a los jóvenes para forjar una alianza mundial orientada para lograr el desarrollo sostenible y un mejor futuro para todos; reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses de las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, para su participación en el logro del desarrollo sostenible; proteger el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación; de conflicto armado, los Estados deben respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente; reconocer que la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables; resolver pacíficamente las controversias entre Estados sobre el medio ambiente y; cooperación de buena fe por parte de los Estados y las personas aplicación de los principios consagrados en la Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.”

En nuestro país, el Decreto Supremo 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, contempla los siguientes Principios:

1. “Transectorialidad. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el

- objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas para optimizar sus resultados.
2. Análisis costo – beneficio. Las acciones públicas deben considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales y económicos esperados.
  3. Competitividad. Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del país en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.
  4. Gestión por resultados. Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.
  5. Seguridad Jurídica. Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.
  6. Mejora continua. La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.
  7. Cooperación público-privada. Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental”.

LÓPEZ SELA Y FERRO NEGRETE<sup>18</sup>, citando a Ramón Martín<sup>19</sup>, consideran que el derecho Ambiental tiene como características:

- “Sustratum ecológico: El sustratum ecológico del derecho ambiental se refiere a su carácter sistémico. Esto significa que la regulación de conductas por el derecho ambiental no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de las actuaciones del hombre.
- Especialidad singular  
La especialidad singular del derecho ambiental consiste en la globalidad o el alcance internacional de los problemas ambientales, circunstancia que rompe con los dispositivos organizatorios generales. Los imperativos ecológicos, dice Martín Mateo, hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas venga dado en función de un marco más o menos impreciso en que tienen lugar los

---

<sup>18</sup> LÓPEZ SELA, Pedro Luis - FERRO NEGRETE, Alejandro: P. Cit. P. 15-17.

<sup>19</sup> MARTÍN MATEO, Ramón: Derecho ambiental, 1a ed, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid. 1977. P. 84-88.

mecanismos de emisión-transporte-inmisión. Este ámbito puede ser mayor o menor según los subsistemas que se acoten dentro del sistema general, delimitándose así los contornos imprescindibles para que la acción administrativa sea eficaz.

- Énfasis preventivo

Para Ramón Martín Mateo, aunque el derecho ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sus objetivos son fundamentalmente preventivos.

Esto se debe a que en la disciplina que tratamos, la coacción a posteriori resulta ineficaz; por un lado, en cuanto que, de haberse producido las consecuencias biológica y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables, lo que es válido también para las compensaciones impuestas de forma imperativa.

- Componente técnico-reglado

Como característica del derecho ambiental, el componente técnico-reglado alude a la intervención que se hace por parte del Estado con base en módulos y parámetros previamente fijados a escala nacional, ya sea con carácter general para todo el país, para zonas especiales o para situaciones excepcionales.

La normativa del derecho ambiental, señala Martín Mateo, incluye prescripciones rigurosamente técnicas que determinan y cifran los niveles de emisión o de inmisión, la altura de las chimeneas, las características de los motores, etc. Estas prescripciones marcan sobre todo límites y umbrales, a la vez permiten modulaciones y apreciaciones cuando se entrecruzan factores diversos que se resisten a un planteamiento puramente científico y matemático.

- Vocación redistributiva

La vocación redistributiva es la aspiración internalizadora de los costos que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales. El derecho ambiental entonces sólo podrá lograr resultados aceptables si consigue canalizar recursos para compensar en último extremo a los perjudicados, y para financiar el establecimiento de instalaciones que eviten la contaminación.

- Primacía de los intereses colectivos

Esta característica significa, para Ramón Martín Mateo, que el derecho ambiental es un derecho sustancialmente público que no excluye, sin embargo, el concurso del ordenamiento privado tanto en lo que respecta a las relaciones de vecindad como a la posible exigencia de compensaciones y reparaciones en caso de culpa contractual o extracontractual.”

### 1.2.3. Los derechos humanos de tercera generación

Los derechos humanos de tercera generación se conocen también como derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. A diferencia de los derechos humanos de primera generación (derechos civiles y políticos) y de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) que son de orden individual, los derechos humanos de tercera generación son de orden colectivo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no contemplaba a los derechos de tercera generación, razón por la cual, después de la segunda guerra mundial, fueron incorporados nuevos derechos. Entre los principales derechos de tercera generación, tenemos:

- **“Derecho al desarrollo sostenido:** modelos y estructuras económicas que, además de generar beneficios propios, permitan el acceso a servicios básicos y garanticen la sostenibilidad del planeta.
- **Derecho a la autodeterminación de los pueblos:** el que tienen los países de determinar libremente su condición política y su modelo social y económico.
- **Derecho a la paz:** entendido no solo como ausencia de guerra, sino también como la puesta en marcha de procesos positivos que fomenten la participación, el diálogo, la inclusión, la cooperación y la superación de conflictos.
- **Derecho a la protección de los datos personales:** llama la atención sobre los eventuales peligros y abusos a los que se exponen las personas ante el cada vez más extendido proceso de informatización.
- **Derecho al patrimonio común de la humanidad:** alude al acceso a los bienes de tipo material e inmaterial que constituyen un legado de especial relevancia para comprender la evolución humana.
- **Derecho a gozar de un medioambiente sano:** Todas las personas tienen derecho a disfrutar de ambientes sanos, limpios y sostenibles.”<sup>20</sup>

La naturaleza colectiva de estos derechos, hace que se incluyan en el Derecho Internacional por lo que su reconocimiento y protección se lleva

---

<sup>20</sup> Agencia de la ONU para los refugiados: ¿Cuáles son los derechos humanos de tercera generación? <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/>.



a cabo en foros internacionales, a cuyos acuerdos se adhieren voluntariamente los países.

Para FORRAS NADALES:

“Hay al menos dos problemas relevantes en el debate contemporáneo sobre estos derechos de tercera generación: en primer lugar la existencia de un evidente grado de insatisfacción doctrinal ante el tratamiento relativamente poco privilegiado que tales derechos de tercera generación presentan en la esfera estrictamente constitucional, al menos en comparación con el conjunto de garantías jurídicas reforzadas con las que cuenta el bloque de los derechos fundamentales y libertades públicas en sentido estricto. Un problema que afecta directamente al grado de eficacia jurídica asumido finalmente por tales derechos de tercera generación: la necesidad de una mediación legal encargada de operativizar el estrato estrictamente declarativo de la norma constitucional remite la cuestión al eterno dilema del control por omisión sobre el legislativo, otorgando en definitiva un amplio margen de autonomía a la instancia política (el legislativo) en la conformación efectiva de tales derechos de prestación.”<sup>21</sup>

Es de observarse que el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado es solo uno de los derechos de tercera generación.

Dice ALONSO IGLESIAS:

“El fundamento inmediato del derecho al medio ambiente sano consiste en la necesidad de asegurar el medio ambiente en condiciones que permita asegurar la pervivencia de la especie humana, y en consecuencia, como instrumento asegurador de la realización de los demás derechos humanos.”<sup>22</sup>

#### **1.2.4. Las políticas de Estado en materia ambiental**

A) La Política Nacional del Ambiente tiene como objetivo “...mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo

---

<sup>21</sup> FORRAS NADALES, Antonio J.: DERECHOS E INTERESES. PROBLEMAS DE TERCERA GENERACIÓN. Universidad de Rioja. [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050935.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050935.pdf).

<sup>22</sup> ALONSO IGLESIAS, José Luis: Los derechos humanos de tercera generación y los movimientos sociales. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1482/alonso.pdf?sequence=1>.

sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.”<sup>23</sup>

Asimismo, establece como objetivos específicos:

- “1. Lograr la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los recursos naturales.
2. Asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente.
3. Consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrando las acciones transectoriales en materia ambiental.
4. Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
5. Lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores público y privado, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales nacionales e internacionales.”

Se establecen como Ejes de Política:

- “1. Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica Eje de Política
2. Gestión Integral de la calidad ambiental Eje de Política
3. Gobernanza ambiental Eje de Política
4. Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.”

B) Política de Estado N° 19 - Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

La política de Estado N° 19 plantea:

---

<sup>23</sup> Ministerio del Ambiente: (2009) Política Nacional del Ambiente. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. Lima. P. 10.

“Integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales y culturales del país, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, promoviendo la institucionalidad de la gestión ambiental pública y privada que facilite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, la protección ambiental y el desarrollo de centros poblados y ciudades sostenibles, con el objetivo de mejorar la calidad de vida, preferentemente con énfasis en la población más vulnerable del país.”

Dicha Política tiene como objetivo el fortalecimiento de “...la institucionalidad de la gestión ambiental, optimizando la coordinación entre la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los diversos niveles de gestión descentralizada, articulando políticas y programas ambientales de los sectores productivos y sociales, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental”

Se espera que el resultado de la política social, sea “...el cambio que se busca obtener en la situación o condición social, socioeconómica, socioambiental o sociocultural de las personas, hogares, comunidades o determinadas poblaciones, maximizando el impacto sobre la población objetivo de las políticas sociales del Estado, al mínimo costo posible, mediante una correcta gestión de recursos”.<sup>24</sup>

En nuestra legislación se ha llegado a un mayor nivel de reconocimiento respecto al derecho de los niños y adolescentes: “...a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.<sup>25</sup>

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 73°, inciso 3, establece como una de las materias de competencia municipal:

“3. Protección y conservación del ambiente

---

<sup>24</sup> Resolución Ministerial N° 068-2017-MIDIS, aprueba la Directiva N° 004-2017-MIDIS, denominada “Directiva que establece los Lineamientos, Estructura, Contenidos, Adecuación y Fases del Proceso de Focalización de la Intervención Pública Focalizada”, 5. DEFINICIONES

<sup>25</sup> Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 3°

- 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- 3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
- 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
- 3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
- 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.”

Uno de los objetivos de la Descentralización, está referido al NIVEL AMBIENTAL:

- a. Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo.
- b. Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.
- c. Coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.”<sup>26</sup>

### **1.2.5. Responsabilidad social corporativa**

El Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa<sup>27</sup> define la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) como “...la forma de conducir los negocios de las empresas que se caracteriza por tener en cuenta los impactos que todos los aspectos de sus actividades generan sobre sus clientes, empleados, accionistas, comunidades locales, medioambiente y sobre la sociedad en general.

Implica el cumplimiento obligatorio de la legislación nacional e internacional en el ámbito social, laboral, medioambiental y de Derechos Humanos, así como cualquier otra acción voluntaria que la empresa

---

<sup>26</sup> Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Artículo 6°.

<sup>27</sup> Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa: Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa. [https://www.observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook\\_La\\_RSC\\_modific.06.06.14\\_OK.pdf](https://www.observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook_La_RSC_modific.06.06.14_OK.pdf).

quiera emprender para mejorar la calidad de vida de sus empleados, las comunidades en las que opera y de la sociedad en su conjunto.”

Por su parte CAJIGA CALDERÓN<sup>28</sup>, lo define como “...una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad”.

BARRIO y ENRIQUE, consideran que la responsabilidad social corporativa es un valor intangible de las organizaciones<sup>29</sup>, añadiendo:

“...hay un fenómeno clave para comprender el auge que está viviendo la RSC, ése es la redefinición de la empresa desde la teoría de los stakeholders de Freeman. Esta nueva manera de concebir las organizaciones parte de la idea de que maximizar solo el valor para los accionistas no es suficiente, existen otros actores clave en la organización (consumidores, empleados, proveedores, sociedad, etc.), que afectan y son afectados por ésta, y que por ende, se han de tener en cuenta.”<sup>30</sup>

Asimismo, las mismas autoras, señalan que:

“Con el desarrollo de la sociedad del conocimiento cambian las necesidades y expectativas de la ciudadanía, provocando la modificación radical de muchos de los supuestos organizativos e institucionales anteriores, transformando la manera de relacionarse de la gente con las empresas.”

Por su parte SUÁREZ expone la definición aportada por el Banco Mundial:

“...un término que describe el compromiso de una empresa de informar a todos sus stakeholders acerca de sus operaciones y actividades. Las empresas socialmente responsables consideran el alcance total de sus impactos sobre la comunidad y el entorno

---

<sup>28</sup> CAJIGA CALDERÓN, Juan Felipe: El concepto de responsabilidad social empresarial. Centro Mexicano para la Filantropía. México D.F.

<sup>29</sup> BARRIO, Estrella y ENRIQUE. Ana María: Responsabilidad Social Corporativa. Estudio sobre la identificación y clasificación de los stakeholders. aDResearch ESIC N° 17 Vol 17 · Primer semestre, enero-junio 2018. P. 92.

<sup>30</sup> BARRIO, Estrella y ENRIQUE. Op. Cit. P. 94.

a la hora de tomar decisiones, equilibrando las necesidades de los stakeholders con sus objetivos de rentabilidad”<sup>31</sup>

La autora, agrega:

“La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) es un pilar fundamental de la cultura empresarial y no debería ser utilizada por las empresas como un barniz de solidaridad o simples gestos caritativos, pues se pone en juego uno de los activos más importantes de una organización, su reputación. En este contexto, este artículo ahonda, desde una perspectiva multidimensional, en el concepto de RSC como un nuevo marco de gestión empresarial y organizativa que, mediante su adecuada aplicación y huyendo de la cosmética, ayude a fortalecer el papel de las organizaciones en la construcción de una sociedad más justa y sostenible.”<sup>32</sup>

BENBENISTE, PUEYO y LLARÍA, sostienen:

“La principal novedad aportada por el concepto RSC radica en que las demandas sociales de prácticas empresariales RSC no son intermediadas por el Estado y que, en una buena parte de las ocasiones, se articulan a través de los mercados de producto, consumo responsable; de capitales, inversión socialmente responsable (ISR) o Inversión RSC; o a través de otros activismos no intervenidos por los Estados.”<sup>33</sup>

Agregan los autores:

“Se entiende que uno de los tres vértices de la responsabilidad social corporativa es la formalización de políticas respecto de aquellos stakeholders que interactúan con la compañía. En términos prácticos, esto supone la formalización de políticas y sistemas de gestión, entre otros en los siguientes ámbitos: relaciones con accionistas, relaciones con empleados, acción social, gestión del medio ambiente, relaciones con clientes y relaciones con proveedores.”

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las empresas responsables, en el caso materia de la presente investigación, tienen en cuenta no solo sus intereses lucrativos, sino también las de aquellos que

---

<sup>31</sup> SUÁREZ SERRANO, Eugenia: La responsabilidad social corporativa. Un nuevo paradigma para las empresas. <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA45/Eugenia%20Suarez.pdf>.

<sup>32</sup> SUÁREZ SERRANO, Eugenia: Op. Cit.

<sup>33</sup> BENBENISTE, Sandra - PUEYO, Ramón – LLARÍA, Jesús: (2004) Responsabilidad social corporativa y políticas públicas. Informe 2004. Colección «La empresa de mañana» Fundación Ecología y Desarrollo. P. 15.

les prestan servicios directos o indirectos y de quienes adquieren los bienes y servicios, trascendiendo tal responsabilidad la satisfacción de las necesidades específicas relacionadas con el bien o el servicio, para incorporan valores como el bienestar y el cuidado personal, la cultura, la educación, etc. Considerando, asimismo, el entorno.

#### **1.2.6. El daño al medio ambiente por actividades económicas formales e informales**

LOAYZA<sup>34</sup> advierte que “Un daño ambiental ocurre cuando se produce la pérdida, disminución o degradación significativa de uno o más de los componentes o compartimentos ambientales... Estos daños pueden ocurrir de manera rápida en cortos periodos, o mostrar sus efectos de manera lenta a lo largo del tiempo... Entre ellos, tenemos la alteración de los ríos, lagos y zonas marino costeras, y del aire, suelos, flora, fauna y paisajes, por el vertimiento o emisiones de residuos minerales y gases con alto contenido de metales tóxicos; la deforestación de la cobertura vegetal, que pone en peligro la estabilidad de taludes y los procesos de almacenamiento e infiltración del agua en el suelo; y la eliminación o disposición inadecuada de residuos minerales y escombreras, que ocupan áreas mayormente expuestas a la intemperie, y que los ponen en contacto con el entorno y las personas. Si bien el daño ambiental puede ser puntual en términos de áreas geográficas, es también colectivo, pues las aguas, la atmósfera, la flora y la fauna afectadas, son bienes que pertenecen a todo un grupo social o colectividad, que ven afectada su capacidad para usar y aprovechar de manera racional los servicios que les brinda...”

El Perú, a pesar de haber experimentado mejoras importantes en la economía, soporta un nivel de informalidad que, además de afectar de manera importante a la recaudación tributaria, pone en riesgo el medio

---

<sup>34</sup> LOAYZA, Raúl: EXTENSO – DAÑOS AMBIENTALES DE LA MINERÍA EN EL PERÚ: ¿QUÉ HACER CON ELLOS?. <http://www.metasbicentenario.consortio.edu.pe/mineria-y-ambiente/extenso-danos-ambientales-de-la-mineria-en-el-peru-que-hacer-con-ellos/>.

ambiente, siendo la actividad de la minería informal, la tala ilegal y el narcotráfico los de mayor gravedad,

En el lado de la formalidad, son muchas las actividades que también afectan al medio ambiente, debido a que se desarrollan en áreas urbanas rodeadas de viviendas y, además por la falta de control estatal o desinterés por el medio ambiente por parte de las empresas.

Según Marc Dourojeanni:

“Cualquier evaluación de los problemas ambientales de un país como el Perú revela que la mayor parte de ellos son consecuencia de la actividad económica informal. Cualquiera que sea la forma o los parámetros de evaluar, sumar y resumir los perjuicios al ambiente de las actividades económicas que realizan las grandes empresas privadas en el Perú, el resultado es inferior al que ocasionan la multitud de individuos y “empresas” pequeñas, cien por ciento locales, que simplemente ignoran la ley. Estos “otros” actores son los que púdicamente son denominados “informales”. Problemas ambientales gravísimos como la deforestación, la desertificación, la degradación del bosque, la erosión de los suelos, los procesos de extinción de especies animales y vegetales, la sobre-explotación de los recursos hidrobiológicos y hasta el cambio climático son, en un país como el Perú, esencialmente asociados a la informalidad. Cuando pueden asociarse a grandes empresas, éstas son casi siempre nacionales (por ejemplo, empresas pesqueras o agrícolas).”<sup>35</sup>

La informalidad tiene múltiples efectos sobre las personas, el medio ambiente, la economía y la salud pública, por citar los principales. Desde nuestro punto de vista, podrían considerarse:

1. Evasión tributaria.
2. Lavado de activos,
3. Acumulación de residuos sólidos.
4. Contaminación sonora.
5. Invasión de espacios públicos
6. Afectación de derechos laborales

---

<sup>35</sup> DOUROJEANNI, Marc: El ambiente y la informalidad: más allá de los responsables de siempre. SPDA ACTUALIDAD AMBIENTAL. <http://www.actualidadambiental.pe/?p=19324>.



7. Destrucción de recursos naturales.
8. Caos vehicular
9. Accidentes
10. Afectación de derechos de autor
11. Falsificación de marcas

Dependiendo de la forma de su ocurrencia, individual o asociada, tienen un impacto en forma de carambola, porque o inciden en el bienestar físico y mental de las personas o atacan bienes jurídicos de orden económico,

### **1.2.7. El papel del estado en la regulación del cuidado del medio ambiente**

BARTRA<sup>36</sup> señala que “El fin del Estado es proveer el bien común, es decir el bienestar general. Es pues su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Perú.

En nuestro país, esta protección se hace evidente a nivel constitucional desde 1979 cuando se regula por primera vez en el Artículo 123° el derecho de todos los peruanos a habitar en un ambiente saludable. Cap. 79 Art. 123°: "Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental."

Años después, luego de la Cumbre de la Tierra que se dio en Río de Janeiro en 1992, esta protección se amplió mediante sendos artículos expresados en la Carta Política de 1993. Este proceso continúa hasta el día de hoy mediante el proceso de Reforma Constitucional establecida mediante la Ley 27600 del 15 diciembre 2001.”

---

<sup>36</sup> BARTRA ABENSUR, Valentín: La protección del medio ambiente y los recursos naturales en la nueva Constitución del Perú. Revista del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica 2002; 5(10): 9-16

OJEDA BELLO<sup>37</sup> afirma que “Cuando hacemos referencia a derechos, no basta con el simple reconocimiento legal de estos, por cuanto su ejercicio reclama el establecimiento de condiciones, instituciones y mecanismos que propicien la realización efectiva de los mismos; requieren por consiguiente de garantías. Por ello el reconocimiento y consagración constitucional del conjunto de derechos y libertades a los individuos no son suficientes si no existen instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita el control, la unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales resultarían teóricos los esfuerzos para lograr un clima de respeto hacia los mismos,<sup>13</sup> sobre todo haciendo referencia a los derechos cuyo ejercicio y disfrute aseguran otros y propiamente la existencia y supervivencia del hombre como especie; nos estamos refiriendo al derecho al medio ambiente, anteriormente señalado y regulado en el texto constitucional cubano.”

#### **1.2.8. La intervención de la sociedad civil**

Al referirse a concepto de sociedad civil, BALIAN<sup>38</sup> expresa que “En el marco de las Ciencias Sociales, uno de los conceptos más difíciles de aprehender y definir ha sido el de sociedad civil, ya que éste involucra una gama bastante diversa de actores y elementos. Hoy en día la idea de sociedad civil remite a la parte de la sociedad que no se encuentra en el ámbito de la política formal, <sup>24</sup> asimismo, evoca a un conjunto de redes de ciudadanos que trabajan temas concretos desde la esfera civil y social.”

---

<sup>37</sup> OJEDA BELLO. Zahira: EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE: SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL. DELOS Desarrollo Local Sostenible Revista Desarrollo Local Sostenible Grupo Eumed.net y Red Académica Iberoamericana Local Global Vol 5. N° 13 [www.eumed.net/rev/delos/13](http://www.eumed.net/rev/delos/13)

<sup>38</sup> BALIAN DE TAGTACHIAN, Beatriz: EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: EMPRESA Y COMUNIDAD. Universidad Católica Argentina. [http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/b\\_balian.pdf](http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/b_balian.pdf).

The Internacional Center for Not-for-Profit (ICNL)<sup>39</sup> define a la sociedad civil como “...la suma total de aquellas organizaciones y redes que se ubican fuera del aparato estatal formal. Incluye toda la gama de organizaciones tradicional Lawmente conocidas como grupos de interés, no sólo ONG, sino también sindicatos, asociaciones profesionales, cámaras de comercio, religiones, grupos estudiantiles, sociedades culturales, clubes deportivos y grupos comunitarios informales. Como tal, abarca aquellas organizaciones cuyos objetivos son diametralmente opuestos, como es el caso de los grupos de cazadores y los de defensores de los derechos de los animales.”

LUTZ y SALAZAR<sup>40</sup> advierten que “En sociedades latinoamericanas, las organizaciones civiles enfrentan la escasez de recursos para realizar su trabajo, problemas sociales crónicos que ocupan la mayor atención de la sociedad, la complejidad creciente de los asuntos ambientales y en algunos casos una serie de normas y marcos legales inadecuados. Estos factores en conjunto pueden limitar sus capacidades, el avance y logro de sus acciones; sin embargo, en las últimas décadas hay estudios que han dado cuenta de la formación de relaciones entre las organizaciones como una estrategia a través de la cual los grupos civiles pueden consolidar su presencia, adaptarse a los cambios externos, aumentar su influencia política, respaldar sus objetivos y aliviar la escasez de recursos”.

### **1.3. Investigaciones**

- 1.3.1. GONZÁLEZ, Félix Segundo: (2013) El Constitucionalismo Ambiental: Una visión general de sus antecedentes, desarrollo y tendencias. Tesis para optar al Título de Magister en Derecho Parlamentario. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León). Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales. Departamento de Derecho Público.

---

<sup>39</sup> The Internacional Center for Not-for-Profit (ICNL): La sociedad civil: <http://www.icnl.org/programs/lac/mexico/la-sociedad-civil-capitulo15.pdf>.

<sup>40</sup> LUTZ LEY, América y SALAZAR ADAMS, Alejandro: Medio ambiente y organizaciones de la sociedad civil: análisis de las redes civiles ambientalistas en Hermosillo, Sonora. Revista Región y sociedad vol.23 no.51 Hermosillo may./ago. 2011.

Conclusiones:

“...la protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte de la mayoría de los estados, y esta preocupación, se ha logrado materializar en las distintas Constituciones y disposiciones legales internas, en las que se ha tratado de reflejar la demanda de los movimientos sociales y organizaciones políticas, por un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas intervenidas por el desarrollo, en especial, por aquellas actividades de extracción del recurso del subsuelo, a lo que también debe agregarse, la revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades del desarrollo económico, lo que puso en el debate la necesidad de buscar alternativas que modifiquen la cultura del desarrollo interno de los países, de tal forma que se detenga la contaminación a gran escala que está provocando, entre otras actividades, la explotación irracional e insostenible de los recursos naturales.

No está demás señalar, que si el “derecho humano al medio ambiente sano” aún no se encuentra en un instrumento jurídico internacional específico, a diferencia de los demás derechos humanos; sin embargo, este derecho se considera que tiene su base en el respeto inherente a la dignidad de todo ser humano y que, como tal, dicho derecho debe ser considerado de la misma índole que los recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aspecto que se encuentra en la mesa de debates de los expertos que discuten y analizan estos temas ambientales a la luz de los derechos de “tercera generación” en la que se encuentran clasificados.

Por otro lado, si bien las Conferencias Mundiales de Estocolmo y Río de Janeiro marcaron un hito histórico por el momento y la coyuntura en que se impulsaron y realizaron, además por la participación activa de gobernantes y la sociedad civil organizada, hay que reconocer, que desde muchos años atrás se venían haciendo esfuerzo en materia constitucional por incorporar y fortalecer el tema ambiental y de protección a los recursos naturales, al ser estos parte del entorno en que vive y se desarrolla el ser humano, tal y como se dejó planteado en los capítulos respectivos en este documento.

Señalar también, que en este contexto los resultados de estas Conferencias a través de los diferentes Convenios Internacionales tuvieron su influencia en la formación del Derecho Internacional Ambiental (DIA), los que a su vez se han transformado en parte del derecho interno de cada país o mejor conocido como Derecho Ambiental.

En cambio el constitucionalismo ambiental latinoamericano, al cual dedicó tiempo y esfuerzos valiosos el Dr. Raúl Brañes Ballesteros, no fue un fenómeno nuevo, sino que se encuentra inserto dentro de una verdadera tradición constitucional de protección de los recursos naturales en la región, que toma como punto de partida a la Constitución mexicana de 1917 y que se extiende posteriormente a los demás países de la región. Este proceso, sí tuvo mayor influencia con los resultados de la Conferencia de 1992 en Río de Janeiro, al producirse en esa década el auge del derecho ambiental que actualmente se conserva desde el punto de vista constitucional y de legislación particular, tal y como se dejó consignado en este documento.

Con respecto a la tendencia del “Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, representado en este trabajo por las constituciones de Colombia, Ecuador, Bolivia y Venezuela, estos son instrumentos más complejos de lo que parecen y merecen ser estudiadas con atención, antes de ser simplemente rechazadas o ridiculizadas. Contrario a lo que se pueda pensar, estas constituciones han representado una condición importante para el mejoramiento de la calidad de vida de muchos individuos y grupos en estos países, aunque todavía encierren fuertes tensiones y defectos sobre los cuales se hace necesario seguir trabajando y reflexionando hasta lograr su eficiencia y eficacia esperada.

Un elemento a considerar es que nos presentan una nueva forma de incorporar los aspectos ambientales, como derechos y no solamente principios, lo que viene a plantear un reto para nuestro constitucionalismo nicaragüense, que deberá voltear la mirada a estas experiencias para conocer con mayor profundidad el desarrollo de esta tendencia, criticados por muchos, válidos para otros y con duda de su efectividad en la aplicación, pero, que ahí está como parte del desarrollo constitucional latinoamericano al que no debemos dar la espalda, más cuando somos un país que comulga con el “Socialismo del Siglo XXI” y este tema de los

derechos ambientales con participación ciudadana es una de las novedades que traen como presentación estas constituciones.

(...)"

1.3.2. GRANJA ARCE, Hugo Armando: (2010) NUEVOS RIESGOS AMBIENTALES Y DERECHO ADMINISTRATIVO. Tesis de Maestría en Derecho Administrativo. Colegio Mayor Nuestra Señora Del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá D.C.

Conclusiones:

“La sociedad de nuestra actualidad comporta una consecución de posibilidades de creación de peligros prácticamente ilimitada, lo cual se traduce en la transformación radical de nuestros paradigmas socio-jurídicos y como consecuencia de ello resulta creándose una comunidad que vive día a día con peligros de toda índole, tolerándolos y hasta asumiendo su presencia como un elemento necesario para su desarrollo. De ello se desprende que al derecho administrativo le corresponde el papel de regulador de esta relación individuo-peligro, creando límites al desarrollo mismo del potencial de riesgo.

- La administración posee las herramientas técnico-jurídicas imprescindibles para regular eficazmente los paradigmas medioambientales relacionados con los riesgos que se presentan dentro del contexto social actual, aunque también es clara la necesidad de una revisión exhaustiva de algunas instituciones jurídicas administrativas específicas como por ejemplo en las funciones y las capacidades de los organismos encargados de la protección del medio ambiente, no sólo dentro de los países industrializados, sino también como una prioridad para los que se encuentran en vías de desarrollo, donde evidentemente estos últimos necesitan de mayor asistencia en el fortalecimiento de sus instituciones.

(...)

- Debe buscarse un sistema de información sincero y transparente, pero además que estimule la participación ciudadana en procesos de toma de decisiones por parte de las autoridades estatales y a su vez se planteen también mecanismos efectivos para que los ciudadanos estén llamados a colaborar con

los poderes públicos en la formulación de todas las acciones necesarias para la regulación y control social del riesgo para así proteger al medio ambiente. De esta manera, la concertación democrática para implementar mecanismos de evaluación de riesgos eficientes dará como resultado la legitimación jurídica de las técnicas analíticas y científicas de cuantificación del riesgo y de las decisiones de las instituciones gubernamentales al respecto.

- Los estudios referentes al principio de precaución, deben enmarcarse en un contexto de evaluación del riesgo partiendo desde el estudio de la incertidumbre científica, poniendo a este principio como un direccionador de las decisiones de la administración respecto a la complejidad de los procesos tecnológicos. De esta manera, su aplicación por parte de la administración debe estar condicionada temporalmente como un acto posterior al procesamiento de la información disponible y donde se haya identificado previamente el problema, entendiéndolo como un mecanismo de auxilio para las estructuras jurídicas que puedan tener vacíos e indeterminación.
- (...)
- Existen otras formas de atribución de responsabilidad tales como el riesgo creado, la responsabilidad civil y la culpa extensiva, pero particularmente se planean otras formas de responsabilidad dirigidas hacia los funcionarios de la administración la cual puede utilizarse como mecanismo de control de daños ambientales:
- ...es imposible regular toda la extensión de posibilidades de causación de riesgos, máxime si se dirigen hacia otras áreas que no hayan sido aún reglamentadas. La única alternativa parece dirigirse hacia la priorización de los riesgos a cubrir por parte del ordenamiento jurídico, dándole prevalencia a los riesgos que en verdad impliquen verdaderos daños ecológicos. El objetivo es que el régimen de responsabilidad de riesgos valla avanzando hacia su cobertura y garantía universal,

1.3.3. VERGARA, María Paula y VICARÍA, Laura: (2009) “Ser o aparentar la responsabilidad social empresarial en Colombia: Análisis organizacional basado

en los lineamientos de la Responsabilidad Social Empresarial”. Trabajo de Grado para optar por el título de Comunicador Social con énfasis en Comunicación Organizacional. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Comunicación Social y Lenguaje. Bogotá.

Conclusiones:

“La RSE representa uno de los fenómenos sociales y de la práctica empresarial más significativo para la sociedad, las comunidades y los estados, pues se convierte en una oportunidad de generar transformaciones sociales posibles con el apoyo corresponsable de las empresas y cambios culturales en pro del desarrollo humano. Ante la incapacidad del Estado de llevar a cabo este cambio únicamente a través de sus acciones, la atención se concentra en las empresas, protagonistas en todo el sentido de la palabra de la realidad nacional, quienes desde sus acciones tienen una gran capacidad de llegar a las comunidades y los contextos de operación, contribuyendo a generar bienestar.

(...)

Colombia, país rico en diversidad, se ha visto influenciado por las tendencias mundiales durante todo su desarrollo, desde su descubrimiento hasta la actualidad.

Es un país que se vio afectado como el resto del mundo, por las transformaciones que trajo consigo la globalización y el capitalismo contemporáneo. Estas transformaciones finalmente llevaron a que se dejara desprotegido al individuo; ante esta situación, las organizaciones se han escudado en un concepto mal entendido de Responsabilidad Social, en teoría cumpliendo así el papel que antes correspondía al Estado.

(...)

Lo que propone la Responsabilidad Social Empresarial como alternativa a las tendencias del capitalismo de ignorar al individuo, trae significativos beneficios económicos a la organización apoyada en un modelo de empresa sostenible y socialmente responsable, lo que implica una cultura organizacional fuerte y consolidada y un compromiso de parte de todos los directivos de la empresa a la hora de cumplir con los códigos de ética y el Gobierno Corporativo.



(...)

Entender el concepto de ética empresarial y de gobierno corporativo le da mayor peso y contundencia a la noción de responsabilidad social en un marco de referencia conceptual y académico que supera la noción de filantropía y que se comienza a concebir como estrategia, política empresarial, pauta de comportamiento organizacional, lineamiento corporativo, estilo de vida empresarial, mecanismo generador de capital social, más allá de unas simples tácticas de mercadeo y marketing social.

Finalmente, consideramos que esta una labor oportuna como materia prima para la intervención y el trabajo de la comunicación social, pues la tarea consiste en fortalecer los lineamientos categóricos para lograr entender la incidencia de la RSE en las organizaciones y los niveles de transformación social posibles que facilita esta práctica corporativa en la medida en que sea prevista con un enfoque comunicacional con alto valor de transferencia y de generación de informes orientados al cumplimiento de niveles óptimos de bienestar.”

#### 1.4. **Marco Conceptual**<sup>41</sup>

1.4.1. **ANALISIS DE RIESGO:** Documento relativo al proceso de identificación del peligro y estimación del riesgo que puede formar parte del EEIA y del MA. En adición a los aspectos cualitativos de identificación del peligro, el análisis de riesgo incluye una descripción cuantitativa del riesgo en base a las técnicas reconocidas de evaluación de riesgo.

1.4.2. **AUDITORIA AMBIENTAL (AA):** Procedimiento metodológico que involucra análisis, pruebas y confirmación de procedimientos y prácticas de seguimiento que llevan a determinar la situación ambiental en que se encuentra un proyecto, obra o actividad y a la verificación del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Las auditorías pueden aplicarse en diferentes etapas de un proyecto, obra, o actividad

---

<sup>41</sup> Reglamento General del Ambiente, que regula la gestión ambiental en el marco de lo establecido por la Ley N°1333, Ley del Medio Ambiente, exceptuándose los capítulos que requieren de legislación o reglamentación expresa.

con el objeto de definir su línea base o estado cero, durante su operación y al final de la vida útil. El informe emergente de la AA se constituirá en instrumento para el mejoramiento de la gestión ambiental.

- 1.4.3. **AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** El Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la SNRNMA y de la SSMA a nivel nacional, y a nivel departamental los Prefectos a través de las instancias ambientales de su dependencia.
- 1.4.4. **DECLARATORIA DE ADECUACION AMBIENTAL (DAA):** Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente por el cual se aprueba, desde el punto de vista ambiental, la prosecución de un proyecto, obra o actividad que está en su fase de operación o etapa de abandono, a la puesta en vigencia del presente reglamento. La DAA que tiene carácter de licencia ambiental, se basa en la evaluación del MA, y fija las condiciones ambientales que deben cumplirse de acuerdo con el Plan de Adecuación y Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental propuestos. La DAA se constituirá conjuntamente con el MA, en la referencia técnico-legal para los procedimientos de control ambiental. Este documento tiene carácter de Licencia Ambiental.
- 1.4.5. **DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA):** Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; por el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijará las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono. Asimismo, se constituirá conjuntamente con el EEIA, y en particular con el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, en la referencia técnico-legal para los proyectos, obras o actividades nuevos. Este documento tiene carácter de Licencia Ambiental.
- 1.4.6. **ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (EEIA):** Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación,

futuro inducido, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

- 1.4.7. El EEIA tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento.
- 1.4.8. ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATEGICO: Estudio de las incidencias que puedan tener planes y programas. El EEIA estratégico, por la naturaleza propia de planes y programas, es de menor profundidad y detalle técnico que un EEIA de proyectos, obras o actividades; pero formalmente tiene el mismo contenido. El EEIA estratégico tiene carácter de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento.
- 1.4.9. FACTOR AMBIENTAL: Cada una de las partes integrantes del medio ambiente.
- 1.4.10. FICHA AMBIENTAL (FA): Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría de EEIA, con ajuste al Art. 25 de la LEY. Este documento, que tiene categoría de declaración jurada, incluye información sobre el proyecto, obra o actividad, la identificación de impactos clave y la identificación de la posible solución para los impactos negativos. Es aconsejable que su llenado se haga en la fase de prefactibilidad, en cuanto que en ésta se tiene sistematizada la información del proyecto, obra o actividad.
- 1.4.11. FUTURO INDUCIDO: Desarrollo o crecimiento de actividades paralelas o conexas a un proyecto, obra o actividad, que puede generar efectos positivos o negativos.
- 1.4.12. HOMOLOGACION: Acción de confirmar o reconocer, por parte del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, una decisión que

tome la Instancia Ambiental, Dependiente del Prefecto, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

- 1.4.13. IDENTIFICACION DE IMPACTO AMBIENTAL (IIA): Correlación que se realiza entre las acciones y actividades de un proyecto obra o actividad y los efectos del mismo sobre, la población y los factores ambientales, medidos a través de sus atributos.
- 1.4.14. IMPACTO AMBIENTAL: Todo efecto que se manifieste en el Conjunto de "valores" naturales, sociales y culturales existentes en un espacio y tiempo determinados y que pueden ser de carácter positivo o negativo.
- 1.4.15. IMPACTOS CLAVE: Conjunto de impactos significativos que por su trascendencia ambiental deberán tomarse como prioritarios.
- 1.4.16. IMPACTO ACUMULATIVO: Aquel que, al prolongarse en el tiempo la acción de la causa, incrementa progresivamente su gravedad o beneficio.
- 1.4.17. IMPACTO SINERGICO: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes, supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales, contempladas aisladamente. Asimismo, se incluye en este tipo, aquel efecto cuyo modo de acción induce en el tiempo la aparición de otros nuevos.
- 1.4.18. IMPACTO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO: Aquel cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años, o en período superior.
- 1.4.19. INSPECCION: Examen de un proyecto, obra o actividad que efectuará la Autoridad Ambiental Competente por sí misma o con la asistencia técnica y/o científica de organizaciones públicas o privadas. La inspección puede ser realizada en presencia de los interesados y de testigos, para hacer constar en acta los resultados de sus observaciones.
- 1.4.20. INSTANCIA AMBIENTAL DEPENDIENTE DEL PREFECTO: Organismo de la Prefectura que tiene responsabilidad en los asuntos

referidos al medio ambiente a nivel departamental y en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y Control de Calidad Ambiental.

- 1.4.21. **LICENCIA AMBIENTAL:** Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al REPRESENTANTE LEGAL que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la LEY y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.
- 1.4.22. **MANIFIESTO AMBIENTAL (MA):** Instrumento mediante el cual el REPRESENTANTE LEGAL de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono a la puesta en vigencia del presente reglamento informa a la Autoridad Ambiental Competente, del estado ambiental en que se encuentra el mismo y propone un plan de adecuación ambiental, si corresponde. El MA tiene calidad de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad a lo prescrito en el presente reglamento.
- 1.4.23. **MEDIDA DE MITIGACION:** Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diversas etapas de desarrollo de un proyecto.
- 1.4.24. **MONITOREO AMBIENTAL:** Sistema de seguimiento continuo de la calidad ambiental a través de la observación, medidas y evaluaciones de una o más de las condiciones ambientales con propósitos definidos.
- 1.4.25. **ORGANISMOS SECTORIALES COMPETENTES:** Ministerios que representan a sectores de la actividad nacional, vinculados con el Medio Ambiente.
- 1.4.26. **PLAN DE ADECUACION AMBIENTAL:** Consiste en el conjunto de planes, acciones y actividades que el REPRESENTANTE LEGAL

proponga realizar en un cierto plazo, con ajuste al respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental, para mitigar y evitar las incidencias ambientales negativas de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono.

1.4.27. **PLAN DE APLICACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** Aquel que contiene todas las referencias técnico-administrativas que permitan el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como del control ambiental durante las diferentes fases de un proyecto, obra o actividad. El Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental estará incluido en el EEIA, en el caso de proyectos, obras o actividades nuevos, y en el MA en el caso que éstos estén en implementación, operación o etapa de abandono.

1.4.28. **PROGRAMA DE PREVENCION Y MITIGACION:** Conjunto de medidas, obras o acciones que se prevean a través del EEIA, y que el REPRESENTANTE LEGAL de un proyecto, obra o actividad, deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado, tanto en la fase de implementación como de operación y abandono a fin de prevenir, reducir, remediar o compensar los efectos negativos que sean consecuencia del mismo.

1.4.29. **SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (SNEIA):** Es aquel que establecerá el MDSMA para cumplir todas las tareas referentes a la prevención ambiental, e incluye los subsistemas de legislación y normatividad, de formación de recursos humanos, de metodologías y procedimientos, del sistema de información de EIA de organización institucional, en orden a garantizar una administración ambiental, en lo concerniente a EIA's, fluida y transparente El SNEIA involucra la participación de todas las instancias estatales a nivel nacional, departamental y local así como al sector privado y población en general.

1.4.30. **SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD AMBIENTAL (SNCCA):** Es aquel que establecerá el MDSMA para cumplir las tareas relacionadas al control de calidad ambiental, incluyendo los subsistemas

de: legislación y normas, guías y manuales de procedimiento, organización institucional y laboratorios, recursos humanos, sistema de información en control de calidad ambiental, que garantizará una administración fluida, transparente y ágil del SNCCA con participación de todas las instancias estatales a nivel nacional, departamental o local, como del sector privado y población en general.

## Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

### 2.1. Planteamiento del Problema

#### 2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El Mundo actual se ve enfrentado a una grave crisis medio ambiental provocada por el mismo hombre a través de la depredación de los recursos y de la actividad industrial, minera y de hidrocarburos que privilegian el factor económico frente a la preservación de la especie humana, cuyo principal efecto es el calentamiento global.

Esta crisis ha motivado la intervención de la mayoría de países a través de la Organización de las Naciones Unidas, expresada en diversas reuniones:

- Conferencia Internacional sobre el Medio Humano, llevada a cabo en Estocolmo el año 1972, enfocada en la degradación ambiental y la denominada “contaminación transfronteriza”, considerando que la contaminación afecta a todos los países y no solo a aquellos en los que se origina.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la “Cumbre para la Tierra”, realizada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, reunió a representantes de 179 países.
- Cumbre de la Tierra de Johannesburgo del año 2002, en la participaron 180 gobiernos, que centró su interés en promover el desarrollo sostenible, mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por la pobreza y revertir la continua degradación del medioambiente.
- Cumbre Rio+20 del año 2012, contó con 193 delegaciones que llegó a un acuerdo de mínimos mediante el borrador de conclusiones "El futuro que queremos", sobre el cual las organizaciones ecologistas y ambientales



declararon su decepción, calificando asimismo a la Conferencia como un fracaso colosal.

Nuestra Carta Magna no es ajena a la problemática medio ambiental. Así, el artículo 2° de la Constitución de 1993 en su numeral 22, prescribe que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Este precepto constitucional tiene como objetivo garantizar a los ciudadanos la convivencia en un ambiente sano y equilibrado, pero que, al mismo tiempo, sea sostenible para el bienestar de las generaciones futuras. En ese sentido, es preciso tener en cuenta que más allá de una aspiración a vivir en un ambiente sano, dicha noción involucra otros fundamentales aspectos vinculados a ella, como son el desarrollo sostenible y la lucha contra la pobreza.

Más adelante, la Constitución se refiere a los Recursos Naturales (Artículo 66), la Política Ambiental (Artículo 67), Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas (Artículo 68) y el Desarrollo de la Amazonía (Artículo 69). Mención aparte merece el Artículo 67 referido a la Política Ambiental, por su lacónica redacción que dice: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Respecto a ello dice CAILLAUX ZAZZALI<sup>42</sup> “Siempre puede resultar complejo determinar qué constituye la política nacional del ambiente y cómo asegurar que incorpora los elementos centrales que nos permitan confirmar su existencia y aplicación. Dicho de otra manera, debe deferirse a fin de lograr una aplicación efectiva del texto constitucional, los elementos que sustentan una política nacional del ambiente y a su vez la institución o autoridad que tiene a su cargo su diseño y aplicación”.

La Política de Estado N° 19, Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental expresa el compromiso del Estado a “...integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú”, así

---

<sup>42</sup> CAILLAUX ZAZZALI, Jorge: Comentarios al Artículo 67° de la Constitución de 1993. En: La Constitución Comentada (2005) Gaceta Jurídica- Lima. Pág. 903.

como a “...institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

De acuerdo a la citada Política, si bien es deber del Estado garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, no puede ignorarse la responsabilidad del sector privado y de la sociedad civil en dicho esfuerzo, porque el ejercicio de todo derecho genera, también, un conjunto de obligaciones.

Existe un amplio marco jurídico ambiental, nuestra sociedad se ve afectada por situaciones complejas como la devastación de los recursos naturales por la minería ilegal, actividad industrial contaminante, tala ilegal, contaminación por vandalización de los ductos de hidrocarburos, entre otros. En ese sentido, la legislación ambiental, comprende a los siguientes sectores:

- Minero
- Hidrocarburos
- Electricidad
- Industrial
- Pesquero
- Transporte
- Turismo

Al respecto, cierto es que las actividades dañosas al ambiente se controlan de alguna manera con la ley, pero, no deja de ser un problema latente el hecho de que dichas actividades evolucionan a mayor velocidad por lo que la respuesta no sólo es legal, sino también social, donde incide la educación y colaboración mutua del Estado, las empresas y la sociedad civil.

## 2.1.2. Antecedentes Teóricos

1. Desde la década de los 60s y principios de los 70s, cuando se divulgan los trabajos del Club de Roma en su informe «Los límites del crecimiento» en 1972 y se celebra la Conferencia sobre Medio Ambiente de Estocolmo en junio del mismo año, se estableció la necesidad de idear una nueva cultura de convergencia entre los factores de desarrollo, crecimiento económico, medio ambiente y población, lo que dio pauta a la creación del concepto de sustentabilidad a partir de 1987, concepción que se impulsó mundialmente en la Cumbre de Río de 1992 y cuyos resultados se muestran poco favorables según se hizo constatar en la reunión de Río+5 (cinco años después de la Cumbre de Río)

Desde esta perspectiva, el avance en la concretización de las intenciones plasmadas en las cumbres y reuniones internacionales se han visto obstaculizadas por la indiferencia de los gobernantes y tomadores de decisiones en general, lo que ha provocado que el impacto del sistema social sea mayor sobre el sistema natural provocando un sinnúmero de problemas de carácter ambiental cuya solución necesitará necesariamente la participación impostergable del Derecho y por ende del jurista.”<sup>43</sup>

2. “...La ausencia de una cultura ambiental debidamente consolidada también contribuyo a tal resultado. Muchas veces el progreso tecnológico y económico, en la medida que acarrea un incremento en el nivel material de vida, justificaba la alteración del medio ambiente que estaba avalada por el consenso social.

Semejante situación, a nivel mundial, determino que se alzarán voces de alerta sobre la degradación del ecosistema en cuyo marco se desenvuelve la vida humana. Permanentemente se plantean problemas de índole internacional como la contaminación de los mares, la alteración de la capa de ozono, los cambios climáticos, las lesiones a la flora y a la fauna, así como también otros de índole local como la contaminación de los ríos y aguas

---

<sup>43</sup> GARCÍA HERNÁNDEZ, Álvaro: DERECHO AMBIENTAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. [http://cij.reduaz.mx/gama/doc/Derecho\\_Ambiental\\_y\\_Garantias\\_Constitucionales.pdf](http://cij.reduaz.mx/gama/doc/Derecho_Ambiental_y_Garantias_Constitucionales.pdf).

subterráneas, del aire, la insuficiente higiene individual y social en las grandes ciudades, la depredación de los recursos naturales y hasta las conductas individuales cargadas de agresividad que perturban una convivencia social racional y equilibrada.

Sin embargo, no es mucho lo realizado sobre el particular porque el éxito de las medidas que se adoptan está condicionado a la existencia de una idea dominante en la sociedad destinada a defender, no solamente el macro ambiente, sino también el microambiente que rodea a cada individuo, y esa idea dominante todavía no integra los hábitos sociales. En esta materia, como en tantas otras, las normas jurídicas son ineficaces si no están precedidas por un real estado de conciencia social, y de una intensa y eficiente educación ambiental.”<sup>44</sup>

3. “5.2. El reconocimiento de derechos constitucionales a la vida, la salud, la integridad, el medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, entre otros, coloca al Estado en la obligación de garantizar y supervisar el empleo de tecnología de punta por parte de las empresas a cargo de la explotación, transporte y distribución del recurso natural, de tal manera que se prevengan los impactos ambientales en el área de influencia del proyecto; se deben adoptar medidas de mitigación adecuadas; respetar los derechos de las poblaciones afectadas efectuando, además, el correspondiente pago de las compensaciones a que hubiere lugar, así como garantizar el diseño e implementación de mecanismos adecuados de acceso a la información en condiciones de equidad para una efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones.
  
- 5.6. Se ha observado una incidencia mayor de problemas socio-económicos en aquellos vinculados al impacto sobre los pueblos amazónicos agrupados en comunidades nativas y sobre los grupos de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, que habitan en la zona de Selva. Las actividades del Proyecto Camisea,

---

<sup>44</sup> BADENI, Gregorio: (2006) Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I. Edición Actualizada y Ampliada. Ed. La Ley. Buenos Aires. Pág. 591.

especialmente en su fase preoperativa, pueden alterar sus costumbres, su sistema de producción y su identidad. El otorgamiento de concesiones para la explotación de recursos naturales representa un constante riesgo para la subsistencia de estos pueblos y comunidades, por su incidencia en aspectos culturales y de salud, lo que se agrava por la falta de seguridad jurídica de sus territorios. Tal situación es análoga a la de algunas comunidades campesinas de la Sierra”.<sup>45</sup>

4. “Desde el punto de vista teórico, se ha discutido mucho acerca de la naturaleza del derecho ambiental. En primer término, se ha originado un debate acerca de si éste es una ciencia informativa, una disciplina académica o una rama autónoma del derecho; además, se ha generado polémica en torno al lugar que debe ocupar. En opinión de algunos autores, el derecho ambiental constituye una rama del derecho público, mientras que para otros corresponde al derecho económico. Sin embargo, a pesar de que estas dos posturas son las más fuertes, la pertenencia del derecho ambiental a alguna de ellas no ha sido la única. Se ha dicho también que el derecho ambiental rebasa en muchas ocasiones la perspectiva ius publicista y se coloca en el ámbito de las relaciones privadas, por lo que en cierto modo, también corresponde al derecho privado.”<sup>46</sup>
5. “Inundaciones, inundaciones: torrentes de inmundicias inundan el mundo y el aire que el mundo respira. También inundan el mundo las cataratas de palabras, informes de expertos, discursos, declaraciones de gobiernos, solemnes acuerdos internacionales, que nadie cumple, y otras expresiones de la preocupación oficial por la ecología. El lenguaje del poder otorga impunidad a la sociedad de consumo, a quienes la imponen por modelo universal en nombre del desarrollo y también a las grandes empresas que, en nombre de la libertad, enferman al planeta, y después le venden remedios y consuelos. Los expertos del medio ambiente, que se reproducen como conejos, se ocupan de envolver a la ecología en el papel celofán de la

---

<sup>45</sup> Defensoría del Pueblo: (2006) El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas Informe Defensorial N° 103. Lima. Págs. 501 y 502.

<sup>46</sup> LÓPEZ SELA, Pedro Luis - FERRO NEGRETE, Alejandro: (2006) Derecho ambiental Universidad Iberoamericana. Iure Editores. México D.F. Pág. 9

ambigüedad. La salud del mundo está hecha un asco, y el lenguaje oficial generaliza para absolver: Somos todos responsables, mienten los tecnócratas y repiten los políticos, queriendo decir que, si todos somos responsables, nadie lo es. Y queriendo decir que se jodan los de siempre, el discurserío oficial exhorta al sacrificio de todos.

La humanidad entera paga las consecuencias de la ruina de la tierra, la intoxicación del aire, el envenenamiento del agua, el enloquecimiento del clima y la dilapidación de los bienes mortales que la naturaleza otorga. Pero las estadísticas confiesan y los numeritos traicionan: los datos, ocultos bajo el maquillaje de las palabras, revelan que es el veinticinco por ciento de la humanidad quien comete el setenta y cinco por ciento de los crímenes contra la naturaleza. Si se comparan los promedios del norte y del sur, cada habitante del norte consume diez veces más energía, diecinueve veces más aluminio, catorce veces más papel y trece veces más hierro y acero. Cada norteamericano echa al aire, en promedio, veintidós veces más carbono que un hindú y trece veces más que un brasileño. Se llama suicidio universal al asesinato que cada día ejecutan los miembros más prósperos del género humano, que viven en los países ricos o que, en los países pobres, imitan su estilo de vida: países y clases sociales que definen su identidad a través de la ostentación y el despilfarro. La difusión masiva de esos modelos de consumo, si posible fuera, tiene un pequeño inconveniente: se necesitarán diez planetas como éste para que los países pobres pudieran consumir tanto como consumen los países ricos, según las conclusiones del fundamentado informe bruntland, presentado ante la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo en 1987.”<sup>47</sup>

## 6. “CONCLUSIONES

1. La calidad del aire determina, junto a otros factores, el goce efectivo de derechos humanos fundamentales, tales como la vida, la salud y el ambiente.

---

<sup>47</sup> GALEANO, Eduardo: (1998) Patas arriba. La escuela del mundo al revés. Siglo XXI de España. Madrid. Págs. 145-146.

2. Tener una calidad del aire calificada como peligrosa o riesgosa para la salud implica una vulneración a los derechos a la salud, la vida y a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida consagrados en la Constitución Política.
3. En Lima, la calidad del aire no cumple con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de aire nacionales ni tampoco con las guías sobre calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, siendo el material particulado de 10 y 2.5 micras el contaminante más crítico en la ciudad debido a sus niveles y sus efectos para la salud
4. Dentro de la ciudad y en razón de su morfología y vientos, los contaminantes son arrastrados y concentrados en las microcuencas atmosféricas, lo que agudiza el problema para los Conos Norte y Este de la ciudad, lugares donde se concentran significativos porcentajes de población con escasos recursos y que, por lo tanto, son más vulnerables.
5. En el Perú se está presentando un sostenido incremento de las enfermedades crónicas no transmisibles, como asma, rinitis alérgica y faringitis, el cual es acompañado por un acelerado deterioro de la calidad del aire.
6. El Estudio Epidemiológico de Línea de Base del 2003 del Ministerio de Salud sobre la prevalencia de las enfermedades respiratorias en niños escolares de tres a 14 años y factores asociados a la calidad del aire, en Lima Ciudad, muestra que las tasas de prevalencia de enfermedades respiratorias crónicas equivalen a las más elevadas del mundo.
7. El personal de la Policía de Tránsito se ve especialmente afectado por la contaminación del aire, en la medida en que la mayor parte de su trabajo es realizado en las vías públicas y, especialmente, en las que soportan mayor tráfico vehicular. Desde 1998, la morbilidad respiratoria se ha mantenido en niveles de uno de cada dos policías.
8. Existen escasos estudios sobre el impacto de la contaminación en la salud de la población que pongan especial énfasis en los grupos en mayor situación de vulnerabilidad, tales como los niños menores de cinco años,

los adultos mayores y los grupos de trabajadores que, debido a la labor que desempeñan, se encuentran más expuestos a los agentes contaminantes.

9. La contaminación del aire en Lima se explica principalmente por las emisiones generadas por la actividad de transporte. Los factores que producen altos niveles de contaminación por cada vehículo son la pésima calidad del combustible, en especial el diesel, que presenta altos niveles de azufre, el estado de conservación, la antigüedad de los vehículos y el exceso de oferta de transporte.
10. El sistema de transporte público es altamente ineficiente y contaminante debido, fundamentalmente, a la no aplicación de un plan de transporte que ordene y racionalice las rutas y su explotación. Los hábitos de manejo, la poca cultura de la prevención de los automovilistas y las condiciones del tránsito son factores que contribuyen con el problema.
11. El diesel que se vende en el Perú es de pésima calidad y altamente contaminante pues contiene ingentes cantidades de azufre (entre 4,000 y 6,000 ppm). La promoción del uso de Gas Natural Vehicular y Gas Licuado de Petróleo y la reducción de los niveles de azufre en el diesel son medidas fundamentales para lograr disminuciones significativas en la producción de dióxido de azufre y material particulado, así como de otros contaminantes.
12. La introducción de nueva tecnología que puede contribuir a la protección ambiental encuentra obstáculos porque los vehículos de última generación importados no soportan el alto nivel de azufre que tiene el combustible que se comercializa en el país.
13. Las fuentes fijas son responsables de puntuales problemas de contaminación en la ciudad debido a la informalidad, el incipiente desarrollo de la legislación sobre límites máximos permisibles para la industria, la inexistencia de un sistema de evaluación de impacto ambiental y la poca fiscalización.



14. No existe una gestión adecuada y coordinada de la calidad del aire en el Perú por las siguientes razones:
- a. Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), que constituyen un importante componente de lo que debería ser la gestión del riesgo sanitario y ambiental en el Perú, no han sido definidos en concordancia con criterios que privilegien en enfoque de salud. Así, el artículo 31.1 de la Ley General del Ambiente define al ECA como “el nivel de concentración o del grado de elementos...que no representen riesgo significativo para la salud de las personas”, de lo que se desprende una protección sólo para niveles muy altos de contaminación.
  - b. Los valores de los ECAs nacionales de aire no han sido fijados con un criterio de protección de la salud. En muchos casos son significativamente menos exigentes que los contenidos en las guías recomendadas por la OMS, situación que debe ser explicada a la ciudadanía.
  - c. No obstante tener cinco años de vigencia, los ECAs aún no han sido completados, no existiendo valores definitivos para algunos contaminantes.
  - d. El procedimiento de elaboración y revisión de estándares ambientales y, en particular, el de ECAs, carece de los mecanismos que aseguren su celeridad y eficacia ante escenarios de falta de consensos o incumplimiento por parte de los sectores. Asimismo, no obstante que los ECAs primarios tienen como finalidad fundamental la protección de la salud, en su elaboración y definición, el sector Salud no tiene un lugar de preeminencia en los GESTAS ni facultades decisorias que le permitan lograr que su opinión sea necesariamente tomada en cuenta y tenga primacía.
  - e. La red de vigilancia de la calidad del aire en manos del Ministerio de Salud presenta serias limitaciones que impiden que la información producida sea útil para la realización de estudios especializados

como los epidemiológicos y de modelación de contaminantes. En la actualidad, la red no produce información completa, es decir no mide todos los contaminantes considerados en los ECAs, sus estaciones no son suficientes y su funcionamiento no es necesariamente continuo.”<sup>48</sup>

### **2.1.3. Definición del Problema**

#### **2.1.3.1. Problema principal**

¿Cuál es el nivel de incidencia de las actividades económicas formales e informales en el daño ambiental en el Perú?

#### **2.1.3.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Cuáles son las principales actividades económicas formales e informales que provocan daño ambiental en el Perú?
- b) ¿De qué manera deben participar el Estado, los agentes económicos y la sociedad civil para revertir el daño provocado por las principales las actividades económicas formales e informales?

## **2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1. Finalidad**

La presente investigación tiene por finalidad identificar las actividades que provocan daño ambiental en el Perú, así como sus efectos en el derecho fundamental de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, al mismo tiempo que determinar el papel que deben desempeñar el Estado, los agentes económicos y la sociedad civil para revertirlo.

### **2.2.2. Objetivos General y Específicos**

#### **2.2.2.1. Objetivo General**

Identificar el nivel de incidencia de las actividades económicas formales e informales en el daño ambiental en el Perú y determinar el papel que deben desempeñar el Estado, los agentes económicos y la sociedad civil.

---

<sup>48</sup> Defensoría del Pueblo: La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes. Informe Defensorial No. 116. Lima. Pág. 76-77.

#### **2.2.2.2. Objetivos Específicos**

- a) Identificar y caracterizar las principales actividades económicas formales e informales que provocan daño ambiental en el Perú.
- b) Determinar la manera en que deben participar el Estado, los agentes económicos y la sociedad civil para revertir el daño provocado por las principales las actividades económicas formales e informales.

#### **2.2.3. Delimitación del estudio**

El estudio comprende el análisis de la casuística de daño ambiental en los diversos sectores de la economía nacional, a fin de establecer su magnitud y efecto en las personas y su hábitat, así como el papel que les corresponde al Estado, los agentes económicos y la sociedad civil para revertirlo. En ese sentido, abarca todo el territorio nacional y estará referido al período 2013 – 2017.

#### **2.2.4. Justificación e importancia del estudio**

##### **2.2.4.1. Justificación**

Tanto desde la perspectiva constitucional como de los Tratados Internacionales de los cuales es signatario el Perú, en las últimas décadas se ha puesto énfasis en la necesidad de que los Estados desarrollen la legislación pertinente encaminada a proteger el medio ambiente y a las personas respecto a la amenaza que significa la depredación de los recursos naturales y la contaminación del agua, aire y suelos.

Tal propósito se enmarca dentro de los derechos fundamentales de la persona, protegidos por la Constitución y que se objetiviza a través de la legislación.

No obstante la frondosa legislación en materia ambiental, la destrucción del hábitat continúa produciéndose a un ritmo acelerado, especialmente en la Selva peruana por la destrucción del bosque y la contaminación de las aguas y el suelo.

Si bien las actividades que afectan al ambiente han llegado a penalizarse, es notoria también la indiferencia tanto del Estado como de las empresas y de la sociedad civil por evitar un mayor daño.

En ese orden de ideas, la presente investigación, pretende profundizar el estudio de las actividades económicas formales e informales que provocan daño ambiental y los efectos de este, al mismo tiempo que identificar el papel que les corresponde a los principales actores, como son el Estado las empresas y la sociedad civil por revertir el daño.

#### **2.2.4.2. Importancia**

La importancia de nuestro estudio radica en la consideración que el daño ambiental tiene efectos cuyas consecuencias resultan imprevisibles y afectan grandes zonas geográficas.

Desde esa perspectiva, los efectos se reflejan en la salud de las personas, en la agricultura, la inutilización de los suelos y fuentes de agua y, finalmente, en la economía nacional.

Por la envergadura del problema, el daño ambiental tienen connotaciones de orden administrativo, civil y penal, y así lo ha entendido el legislador, no obstante lo cual la norma ha resultado insuficiente.

Además del calentamiento global que tiene su origen en los países desarrollados, en nuestro país, es la minería ilegal la que provoca los mayores daños, situación en la que el Estado solo está tomando acciones de policía, pero va cediendo ante la presión de los mineros y los protege bajo pretendidas medidas de formalización, mientras que se destruyen diariamente ingentes recursos naturales y se provoca daños irreparables.

### **2.3. Hipótesis y Variables**

#### **2.3.1. Supuestos teóricos**

- “La actividad económica siempre ha estado ligada con el entorno, ya sea natural o social, en el que ésta se desarrolla y esta relación se ha mantenido dentro de unos límites de equilibrio hasta épocas muy recientes. Pero ante la ausencia de una auténtica conciencia socio-ambiental no ha sido hasta bien

entrado el siglo XX cuando la economía ha empezado a preocuparse por la relación de ésta con el medio ambiente, alcanzando en la década de los años noventa una importancia relevante, y tres son las razones que pueden justificarlo:

La acumulación detectable de daños al socio-medioambientales. Ya sea por los abundantes desastres ecológicos ocasionados por las actividades económicas del hombre, como han sido los desastres originados por el Exxon Valdez, Bhopal, Chernobyl o por las consecuencias que generan ciertas prácticas como la tala abusiva de bosques, la sobreexplotación de los acuíferos, etc.”<sup>49</sup>

- “La noción de ambiente ha existido en la mente del ser humano desde tiempos remotos. De modo consciente o inconsciente, el hombre ha tenido una relación simbiótica con su ambiente, pues su dependencia de los recursos naturales es indiscutible; sin embargo, esta relación, se ha ido complicando con el paso del tiempo. En la medida en que el hombre ha alterado su hábitat, las reflexiones acerca de las cuestiones ambientales han cambiado.

En un principio. el impacto humano no trascendía de manera importante en el medio natural. Entonces. la idea que se tenía de la relación del hombre con su entorno era distinta; es más, debemos mencionar que antes del siglo XIX no existía el término ambiente en el sentido que ahora lo conocemos y sólo se hablaba de la naturaleza. Así, ésta fue considerada en primer término el principio de vida y de movimiento de todas las cosas existentes.”<sup>50</sup>

- “Desde comienzos del siglo XX la Amazonía fue objeto de exploración petrolera y minera por parte de corporaciones nacionales e internacionales. En la década de 1960 Ecuador y Perú impulsaron la exploración petrolera en la Amazonía con la colaboración de corporaciones extranjeras, sin embargo,

---

<sup>49</sup> LANG, Víctor: Amenaza ambiental .La necesaria Contabilidad tridimensional: económico, ambiental y social. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wWSad-\\_gBsIJ:vinculando.org/empresas/contabilidad-tridimensional-economica-ambiental-social.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wWSad-_gBsIJ:vinculando.org/empresas/contabilidad-tridimensional-economica-ambiental-social.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe)

<sup>50</sup> LÓPEZ SELA, Pedro Luis - FERRO NEGRETE, Alejandro: (2006) Derecho ambiental Universidad Iberoamericana. Iure Editores. México D.F.

estos países no contaban con alguna regulación ambiental o alguna preocupación por las materias ambientales. Esta actividad tuvo que atravesar el tamiz de las consideraciones ambientales y sociales que la legislación estableció, dejando como herencia pasivos ambientales incalculables que se concretan en una deuda ecológica enorme hacia el planeta pero sin la capacidad de respuesta de nuestra legislación y nuestras instituciones para frenar la voraz arremetida de esta actividad que está provocando una suerte de ecolocidio sobre la fauna y flora nativa, y una calamitosa situación de salud y bienestar sobre las comunidades que habitan las zonas concesionadas. Las dos últimas décadas se han caracterizado por una nueva política de apertura al capital extranjero, particularmente, para la extracción petrolera y minera. Una nueva ola de capitales frescos han entrado en los países trópicos en tiempos cuando ya el petróleo está escaseando, y aparece una nueva intensión de explotar la amazonia a través de la minería a cielo abierto o a gran escala.”<sup>51</sup>

## **2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas**

### **2.3.2.1. Hipótesis Principal**

Las actividades económicas formales e informales tienen un alto nivel de incidencia en el daño ambiental en el Perú, comprendiendo la destrucción del hábitat, la pérdida de tierras de cultivo, la inutilización de fuentes de agua, la grave afectación de la salud de las personas e incalculable daño a la economía nacional.

### **2.3.2.2. Hipótesis Específicas**

- a) Las principales actividades económicas formales e informales que provocan daño ambiental en el Perú, se encuentran en los sectores minero, hidrocarburos, electricidad, industrial, pesquero, transporte y turismo.
- b) El Estado, los agentes económicos y la sociedad civil deben establecer observatorios y alianzas estratégicas, además de programas conjuntos para revertir el daño provocado por las principales las actividades económicas formales e informales.

---

<sup>51</sup> INREDH: Estudio comparado de Derecho Ambiental. [http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio\\_comparado\\_derecho\\_ambiental.pdf](http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio_comparado_derecho_ambiental.pdf).

### 2.3.3. Variables e Indicadores

#### 2.3.3.1. Variable independiente

Actividades económicas formales e informales.- “...todas aquellas actividades (conjunto de tareas) por medio de las cuales satisfacemos nuestras necesidades, y que generan ganancias dentro del mercado, para los productores de las mismas. De las actividades económicas nace la producción, y de ésta el consumo.”<sup>52</sup>

##### **Indicadores:**

- Sector
- Situación legal
- Producción
- Mercado
- Oferta
- Demanda
- Impacto social
- Impacto ambiental

#### 2.3.3.2. Variable dependiente

Daño ambiental.-, “...todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales”<sup>53</sup>

##### **Indicadores:**

- Demanda
- Uso de recursos naturales
- Generación y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos

---

<sup>52</sup> Enciclopedia Culturalia: Definición de actividad económica. <https://edukavital.blogspot.pe/2013/10/definicion-de-actividad-economica.html>.

<sup>53</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 142.2.

- Contaminación acústica
- Tecnologías y tipos de energía utilizados en la producción de bienes y servicios
- Gestión ambiental.



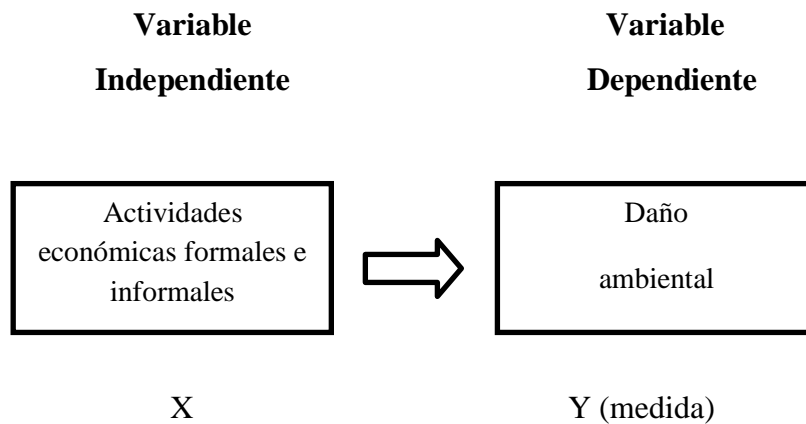
## Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

### 3.1. Población y Muestra

Por tratarse de una investigación dogmática, no se trabajará con una población y muestra numéricamente definida. Sin embargo, se analizarán sentencias del Tribunal Constitucional en materia ambiental.

### 3.2. Diseño a Utilizar en el Estudio

El diseño es Ex post facto, es decir, se investigarán los hechos después de su ocurrencia.



### 3.3. Técnica (s) e Instrumento (s) de Recolección de Datos

- Fichas bibliográficas
- Documentos oficiales
- Normas legales
- Sentencias y resoluciones del Poder Judicial del Tribunal Constitucional.

### 3.4. Procesamiento de datos

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
1.	N.° 0964-2002-AA/TC	Contra la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A., por violación de sus derechos a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.	Se ordene el inmediato desmantelamiento de la antena y equipos instalados.	Violación de los derechos constitucionales a la paz, tranquilidad y a gozar de un medio ambiente sano y adecuado	FALLA REVOCANDO la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, la declara FUNDADA y, en consecuencia, ordena a NEXTEL DEL PERÚ S.A. retirar los equipos y antenas y que se abstenga, en el futuro, de ejecutar obras sin contar con la autorización municipal correspondiente.
2,	N.° 3510-2003-AA/TC	Contra la empresa PRAXAIR PERU S.A., por la contaminación producida por las actividades industriales.	Solicita que dicha empresa se abstenga de proseguir sus actividades hasta que no se tomen las medidas pertinentes para evitar que se sigan vulnerando los derechos invocados.	Afectación de sus derechos a la integridad psíquica y física, de protección a la salud y goce de un medio ambiente equilibrado por la contaminación producida por las actividades industriales.	HA RESUELTO 1. Declarar INFUNDADA la demanda de amparo. 2. Ordena la incorporación del fundamento 19 a la parte resolutive de la presente sentencia. <i>(Este Tribunal no es ajeno al hecho de que si bien no existen elementos suficientes para que pueda emitirse una sentencia estimativa, dadas las actividades industriales de la accionada y su ubicación colindante con el Hospital Naval y la zona residencial de densidad media alta, se hace imprescindible, en atención a los principios de prevención y precaución, que el Estado adopte acciones positivas para asegurar la salud e integridad de la población asentada alrededor de la planta industrial de la demandada, y que esta dé estricto cumplimiento a la normativa ambiental que rige sus actividades.)</i>

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
					<p>3. Exhorta a los ministerios de Salud y de la Producción y a las municipalidades provincial del Callao y distrital de Bellavista, a que, a través de sus respectivos órganos competentes y dentro del marco de su sistema de gestión ambiental nacional, regional y local, realicen inspecciones periódicas en la empresa PRAXAIR PERU S.A., a fin de prevenir cualquier tipo de contaminación ambiental.</p> <p>4. Exhorta al Ministerio de la Producción a que, a través de sus órganos competentes, realice un seguimiento permanente de las recomendaciones formuladas en los informes semestrales de monitoreo ambiental, y exija su cumplimiento a la empresa demandada.</p> <p>5. Exhorta a la Contraloría General de la República a que, en ejercicio de sus competencias atribuidas, realice acciones de control sobre las entidades mencionadas en el fundamento 3, las que, de acuerdo con la normativa medioambiental, son las responsables de fiscalizar el efecto en la salud y el ambiente de las actividades industriales de la demandada.</p>

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
3.	EXP. N.º 2002-2006-PC/TC	Demanda de cumplimiento contra el Ministerio de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa).	Se diseñe e implemente una "Estrategia de salud pública de emergencia" para la ciudad de La Oroya. Se adopten las siguientes medidas: a) la recuperación de la salud de los afectados, mediante la protección de grupos vulnerables, la implementación de medidas de prevención del daño a la salud y que se vele por el cumplimiento y levantamiento de información sobre los riesgos a los cuales la población se encuentra expuesta; b) se declare en Estado de Alerta a la ciudad de La Oroya, conforme lo establecen los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire; y, c) se establezcan programas de vigilancia epidemiológica y ambiental de conformidad con lo estipulado por el artículo 15 del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.	Los niveles de intoxicación de plomo y otros componentes en la sangre de niños y madres gestantes de La Oroya se han venido incrementado considerablemente en los últimos años, lo que se evidencia en investigaciones tales como el "Estudio de plomo en sangre en una población seleccionada de La Oroya", realizado por Digesa en el año 1999, donde se estableció, entre una de las conclusiones, que el 99.1% de las personas analizadas sobrepasaba el límite de nivel de plomo en la sangre recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)	<p>HA RESUELTO</p> <p>Declarar FUNDADA en parte la demanda de cumplimiento presentada por Pablo Miguel Fabián Martínez y otros; en consecuencia:</p> <p>Ordena que el Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, implemente un sistema de emergencia para atender la salud de la personas contaminadas por plomo en la ciudad de La Oroya, debiendo priorizar la atención médica especializada de niños y mujeres gestantes, a efectos de su inmediata recuperación, conforme se expone en los fundamentos 59 a 61 de la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicarse a los responsables las medidas coercitivas establecidas en el Código Procesal Constitucional.</p> <p>Ordena que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar todas aquellas acciones tendentes a la expedición del diagnóstico de línea base, conforme lo prescribe el artículo 11° del Decreto Supremo 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, de modo tal que, cuanto antes, puedan implementarse los respectivos planes de acción para el mejoramiento de la calidad del aire en la ciudad de La Oroya.</p> <p>Ordena que el Ministerio de Salud, en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar todas las acciones tendentes a declarar el Estado de Alerta en la ciudad de La Oroya, conforme lo disponen los artículos 23 y 25 del Decreto Supremo 074-2001-PCM y el artículo 105 de la Ley 26842.</p>

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
					<p>Ordena que la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), en el plazo de treinta (30) días, cumpla con realizar acciones tendientes a establecer programas de vigilancia epidemiológica y ambiental en la zona que comprende a la ciudad de La Oroya.</p> <p>Ordena que el Ministerio de Salud, transcurridos los plazos mencionados en los puntos precedentes, informe al Tribunal Constitucional respecto de las acciones tomadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia.</p> <p>Exhorta al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, Ministerio de Energía y Minas, Consejo Nacional del Ambiente y empresas privadas, como Doe Run Perú SRL, entre otras, que desarrollan sus actividades mineras en la zona geográfica que comprende a la ciudad de La Oroya, a participar, urgentemente, en las acciones pertinentes que permitan la protección de la salud de los pobladores de la referida localidad, así como la del medio ambiente en La Oroya, debiendo priorizarse, en todos los casos, el tratamiento de los niños y las mujeres gestantes.</p> <p>Declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene.</p>
4.	EXP. N.º 9340-2006-PA/TC	Contra el Ministro de Energía y Minas, la Sociedad Minera de Cerro Verde S.A.A. y el Colegio de Ingenieros de Arequipa.	Solicita la suspensión de la ejecución de las Obras Civiles mencionadas, así como de todas las obras del proyecto que contaminan el medio ambiente y que abarcan otras jurisdicciones.	Vulneración a los derechos constitucionales al medio ambiente saludable, a la salud, participación e información, atributos colectivos vulnerados a través de la realización de obras civiles en la quebrada Enlozada, Distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, como parte de su Proyecto de Ampliación de Sulfuros Primarios.	<p>HA RESUELTO</p> <p>Declarar INFUNDADA la demanda de amparo, pero con la prevención referida en el fundamento precedente de esta resolución.</p>

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
					<i>(FUNDAMENTO 9: Sin perjuicio de lo anterior este Tribunal debe señalar que si bien en el expediente del proceso no existen suficientes elementos de prueba para que se pueda emitir una sentencia estimatoria, ello no obsta para que el Estado, en cumplimiento de sus deberes esenciales y de atención a los principios de prevención y precaución, adopte acciones positivas para asegurar los estándares ambientales apropiados para la salud e integridad de la población en las zonas donde se realizan actividades mineras, así como el cumplimiento estricto por la empresa de la normativa que rige sus actividades y la utilización de instrumental y mecanismos modernos bajo su control, que garanticen la salud ambiental que requieren los recurrentes.)</i>
5.	EXP. N.º 03343-2007-PA/TC	Contra las empresas Occidental Petrolera del Perú; LLC, Sucursal del Perú (hoy Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú), Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú (en adelante REPSOL) y Petrobras Energía Perú S.A. (en adelante PETROBRAS)	Solicitan que se repongan las cosas al momento en que se inició la amenaza de violación de dichos derechos y se suspenda la exploración y la eventual explotación de hidrocarburos en el área natural protegida “Cordillera Escalera”.	Amenaza a sus derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; a la vida, el libre desarrollo y el bienestar; a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; a exigir del Estado la promoción de la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas; alimentación; y al agua.	Declarar FUNDADA la demanda. Queda prohibida la realización de la última fase de exploración y explotación dentro del Área de Conservación Regional denominada Cordillera Escalera hasta que no se cuente con el Plan Maestro, pudiendo reiniciar tal actividad una vez que éste haya sido elaborado y se establezca la compatibilidad entre la actividad de exploración y explotación y los objetivos del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera. En caso de que ya se encuentre en ejecución la última fase de la etapa de exploración o la etapa de explotación, dichas actividades deben quedar inmediatamente suspendidas.
6.	EXP. N° 03610-2008-PA/TC	World Cars Import, interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.	La reposición de su derecho a importar vehículos para el transporte de carga y de pasajeros con motores Diesel, sin límite de antigüedad.	Vulneración a su derecho a la libertad de contratación, pues, le impide continuar recibiendo suministro de autos del extranjero, lo que, a su vez, vulnera su derecho al trabajo.	HA RESUELTO Declarar INFUNDADA la demanda. INVOCAR a los Poderes Ejecutivo y Legislativo a tomar medidas de solución de la contaminación del aire, los niveles de accidentalidad y la renovación del parque automotor.

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
			<p>El ingreso de dichos vehículos a cualquier Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, para su reacondicionamiento.</p> <p>Se le permita, alternativamente, ingresar sus mercancías por el Puerto del Callao, o a través de los CETICOS.</p> <p>Se le declaren inaplicables los siguientes dispositivos legales:</p> <p>a) El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843</p> <p>b) El artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2005-MTC</p> <p>c) El Decreto de Urgencia N° 079-2000</p> <p>d) El Decreto de Urgencia N° 086-2000</p> <p>e) El Decreto Supremo N° 045-2000-MTC</p> <p>f). El Decreto Supremo N° 017-2005-MTC</p> <p>g) El Decreto Supremo N° 042-2007-MTC</p>		
7.	EXP. N.º 04216-2008-PA/TC	Contra Pesquera Natalia S.A.C.,	Se disponga la suspensión de las actividades que dicha empresa viene realizando en la zona próxima al mar del Valle de Pescadores, en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, hasta que se presenten todas las exigencias pertinentes sobre impacto ambiental y otros requisitos exigidos por la ley.	Vulneración de derechos a un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la propiedad, al pretender construir una planta de tratamiento de harina y aceite de pescado, porque ello supondría un impacto negativo en los recursos hídricos de la zona que impediría a los demandantes el adecuado desarrollo de su actividad agraria.	HA RESUELTO Declarar FUNDADA en parte la demanda de amparo; en consecuencia se ORDENA, de acuerdo a lo expresado en los fundamentos 33 a 39 de la presente sentencia, la realización de las medidas de cautela, para lo cual se resuelve: NOTIFICAR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a fin de que proceda de conformidad con lo establecido en el fundamento 37 de la presente sentencia.

N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
					<p>NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo a efectos de que lleve a cabo el seguimiento del proceso de fiscalización realizado por la OEFA, de acuerdo a lo expuesto en los fundamentos 37 y 38.</p> <p>DISPONER que la Contraloría de la República inicie el procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el fundamento 39 de la presente sentencia. <i>(FUNDAMENTO 39. De otro lado este Tribunal dispone que la Contraloría General de la República realice las investigaciones pertinentes e idóneas con el objetivo de determinar si es que existió una indebida, ilegal o ineficiente utilización de recursos y bienes del Estado, o la existencia de infracciones a la ley en el procedimiento llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Ocoña y el Ministerio de la Producción en el presente caso.)</i></p> <p>Declarar IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que solicita la clausura de la planta de harina y aceite de pescado de la emplazada</p>
8.	EXP. N.º 02788-2011-PA/TC	Sudamericana de Fibras S.A. interpone demanda de amparo contra LSA Enterprises Perú S.A.C. y la Municipalidad Provincial del Callao.	Se deje sin efecto la Autorización Provisional 002-2009-MPC-GGDU-GO-OLC y la Resolución de Gerencia 435-2009-MPC/GGDU; y se disponga la paralización inmediata de las obras que viene realizando la Sociedad emplazada, consistentes en el cercado del terreno ubicado en el Sector Playa Oquendo km 7 y 7.5 de la Carretera Ventanilla – Callao y la construcción de una losa de concreto en dicho terreno	Invoca la afectación de sus derechos fundamentales a libertad de trabajo, a la libre iniciativa privada, a la libertad de empresa, a la libertad de industria y al medio ambiente sano y equilibrado.	<p>HA RESUELTO</p> <p>Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo de autos, en el extremo que se alega la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de trabajo, a la libre iniciativa privada, a la libertad de empresa y a la libertad de industria.</p> <p>Declarar FUNDADA en parte la demanda por existir amenaza de vulneración al derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, y en consecuencia, ordenar que en el plazo de 10 días hábiles de notificada la presente sentencia, la Municipalidad Provincial del Callao, el Gobierno Regional del Callao (junto con el organismo pertinente de Defensa Civil), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y el</p>



N°	Expediente TC	Demanda	Pretensión	Daño alegado	Sentencia
					<p>Ministerio Público (Fiscalía de Prevención del Delito), en ejercicio de sus respectivas competencias y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, inspeccionen el área en la que se encuentran instaladas las mencionadas tuberías, con la participación de los técnicos de ambas partes, a efectos de verificar y adoptar las medidas pertinentes relativas a prevenir cualquier derrame de insumos químicos que afecte al medio ambiente. Además, ordenar a la empresa emplazada que facilite el acceso, así como las labores de inspección y protección a pertinentes, bajo apercibimiento de aplicar las medidas establecidas en el artículo 22° del Código Procesal Constitucional.</p> <p>Poner en conocimiento de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. N.° 402-2010 a cargo del Primer Juzgado Contencioso Administrativo u otro órgano jurisdiccional que conozca dicho expediente) lo resuelto en el presente caso.</p>

## Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

### 4.1. Presentación de Resultados

- 4.1.1. El daño ambiental en el Perú, si bien es provocado por las actividades económicas, es el resultado, también, de la inacción de parte del estado para controlar el impacto de dichas actividades.
- 4.1.2. Aunque se considera que las actividades extractivas, como la minería e hidrocarburos, son los que mayor daño causan al medio ambiente, no son ajenas otras actividades, como las vinculadas a la tecnología, como es el caso de las antenas de operadores de telefonía móvil, cuyo centro de operaciones son las mismas ciudades.
- 4.1.3. Los órganos estatales demuestran total inoperancia en cuanto a la prevención frente a los posibles daños a la salud de las personas y al daño al medio ambiente, no obstante existir los instrumentos legales y tecnológicos para su oportuna actuación.
- 4.1.4. Cobra especial importancia la intoxicación de la sangre de miles de pobladores, situación que viene siendo difundida extensamente desde hace varios años por los medios de comunicación, frente a lo cual ninguna entidad pública ha tomado medidas urgentes, por lo que el mal se va agudizando cada vez más.
- 4.1.5. Los órganos estatales no llevan a cabo una acción coordinada a fin de prever el daño a las personas y al medio ambiente, de donde resulta que se conceden permisos y licencias sin conocimiento de otras entidades vinculadas a la materia autorizada.
- 4.1.6. Las decisiones de concesiones a las industrias extractivas, sin tomar en cuenta el impacto ambiental, como en el caso del EXP. N.º 03343-2007-PA/TC, del caso de Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú, cuya concesión fue paralizada por el Tribunal Constitucional, amenaza la seguridad jurídica respecto a las inversiones.
- 4.1.7. Importantes actividades económicas han resultado perjudiciales a la salud de las personas y al medio ambiente, dejando en estado de indefensión a los

ciudadanos, por la negligencia e inacción de las autoridades. Esta situación se agrava por la imposibilidad que las personas naturales puedan alegar daño ambiental en forma individual, correspondiendo tal facultad a entidades autorizadas por ley.

#### **4.2. Contrastación de Hipótesis**

Nuestras hipótesis principal y secundarias, han sido elaboradas en los siguientes términos:

Hipótesis principal:

*“Las actividades económicas formales e informales tienen un alto nivel de incidencia en el daño ambiental en el Perú, comprendiendo la destrucción del hábitat, la pérdida de tierras de cultivo, la inutilización de fuentes de agua, la grave afectación de la salud de las personas e incalculable daño a la economía nacional.”*

Hipótesis secundarias:

- a) *“Las principales actividades económicas formales e informales que provocan daño ambiental en el Perú, se encuentran en los sectores minero, hidrocarburos, electricidad, industrial, pesquero, transporte y turismo.*
- b) *El Estado, los agentes económicos y la sociedad civil deben establecer observatorios y alianzas estratégicas, además de programas conjuntos para revertir el daño provocado por las principales las actividades económicas formales e informales.”*

Con relación a ellas, debemos señalar que a pesar de lo prescrito por la Constitución Política de 1993 respecto a que la persona humana es el fin supremo del Estado y de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2° de la Carta Magna, ha primado el interés económico por captar recursos vía tributos, con lo cual se han

favorecido las actividades económicas sin considerar las consecuencias de ellas derivadas, quedando en evidencia que el bienestar general ha sido sesgado, dejándose de lado la salud y el medio ambiente. Ello, no solo ha sido denunciado por la Defensoría del Pueblo, sino que, también, ha motivado la intervención del Tribunal Constitucional vía recursos constitucionales, como del Poder Judicial por daño ambiental.

Las más graves consecuencias de las actividades económicas, se manifiestan en las zonas rurales y ciudades de provincias, frente a lo cual son pocos los gobiernos subnacionales que se pronuncian, lo cual ha generado graves conflictos sociales. Frente a tal problemática, la preocupación del Estado se centra en los impuestos que se dejan de percibir, pero no se cuantifica en montos de dinero el daño a las fuentes de agua, a la agricultura, ganadería y, sobre todo, la salud de las personas.

Sin embargo, las capitales tampoco están libres de sufrir los efectos de la contaminación, tal como lo ha señalado la defensoría del Pueblo respecto a Lima.

Frente al grave problema del daño ambiental, es poco lo que ha hecho el Estado, limitándose a legislar. La responsabilidad social empresarial, asimismo, está poco enfocada a dicha materia.

De todo ello, resulta, que los esfuerzos por mitigar el daño ambiental se caracterizan por ser aislados, requiriéndose una acción conjunta, concertada y debidamente planificada.

#### **4.3. Discusión de Resultados**

La conducción de la economía del país en el Perú, se caracteriza por ser inmediateista y efectista. Es decir, su visión es cortoplacista, sin visión de país. En ese sentido, se prevé alcanzar metas económicas hoy, hipotecando el futuro de las nuevas generaciones.

Una visión de futuro debe procurar alcanzar un adecuado equilibrio entre lograr los recursos económicos ahora sin depredar las riquezas naturales y, lo que es más importante, preservando el medio ambiente y protegiendo la salud de la población.

De nada vale lo prescrito en la Constitución ni lo dispuesto en las leyes sobre protección del medio ambiente, ni la Política N° 19, ni los Tratados Internacionales si se privilegian las concesiones a sabiendas que tendrán impactos negativos en los recursos y en la población.

Dicho de otra manera, es necesario cambiar el modelo de desarrollo orientándolo a la sostenibilidad. La debilidad estatal ha traído como consecuencia más perjuicio que beneficio en términos económicos y sociales, porque las consecuencias de la deforestación y contaminación del aire, agua y suelos son, en muchos casos irreversibles.

Uno de los más claros ejemplos del daño lo constituye la minería informal, resultando incomprensible que pase inadvertido el traslado de máquinas como los dragaminas, ante las autoridades encargadas de los respectivos controles. En ello, se nota un relajamiento del control desde los niveles más altos y quienes pagan las consecuencias son las poblaciones más vulnerables.

Ciertamente, son conocidos los casos de concesiones realizadas mediante la corrupción, pero, generalmente, en dichas concesiones prevalece la idea del logro de recursos económicos.

Un Estado que favorece la inversión sin visión de futuro es un Estado débil, incapaz de fijar reglas claras en favor de la protección de sus ciudadanos y de sus recursos. Lamentablemente en nuestro país, las normas de protección del medio ambiente han quedado en el papel y no es el espíritu de estas el que obliga al gobierno de turno a tomar medidas cuando la situación se desborda, sino el rechazo de la población a las actividades que claramente han causado daño, pero el daño está hecho y no existe reparación ni recuperación de lo dañado.

## Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

### 5.1 Conclusiones

#### 1. Con respecto a una regulación ambiental eficiente

El Perú necesita eficiencia en los controles respecto al cumplimiento de la regulación ambiental. El marco jurídico ambiental de que disponemos actualmente es adecuado, pero su aplicación no es eficiente, entendiéndose este término como la capacidad de conseguir de algo un efecto determinado. Es decir, tenemos normas, directivas, guías ambientales, entre otros, pero su uso no responde a las demandas de la sociedad. Como bien hemos planteado el gran problema no es que no contemos con un aparato jurídico-ambiental, sino que o (i) no lo aplicamos porque no sabemos cómo hacerlo o (ii) porque simplemente no nos aborda la necesidad de hacerlo por no conocer las implicancias de una situación determinada.

#### 2. Coordinación intersectorial y multisectorial

Dicha problemática es producto, por un lado, como ya dijimos, del privilegio equivocado a la inversión por la inversión misma, sin medir las consecuencias y, por otro, por el desinterés de las autoridades involucradas que no coordinan sus acciones para prevenir males futuros de la realización de actividades económicas potencialmente dañinas. De acuerdo a las leyes orgánicas de su creación y a la normativa en materia ambiental, los roles están claramente definidos, razón por la cual la coordinación entre entidades es perfectamente viable, no siendo una tarea exclusiva del Ministerio del Ambiente. Están involucrados también los gobiernos subnacionales, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y los representantes de la sociedad civil.

#### 3. Articulación Estado-empresa

La relación Estado empresa debe ir más allá de la regulación establecida en la Ley. Dicha relación debe ser debidamente articulada en el momento de establecerse las reglas de concesión, de un modo pacífico, utilizando como principal instrumento la responsabilidad social empresarial y mediante el diálogo y participación de las comunidades en la cuales se llevará a cabo la actividad económica y no, como

actualmente ocurre, que los grupos vulnerables siguen siendo considerados como “ciudadanos de segunda clase”.

#### **4. Instrumentos de Gestión Ambiental**

Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) están orientados a la ejecución de la política ambiental, conforme establece nuestra Ley General del Ambiente y se dividen en grupos temáticos como los preventivos, de control, de reparación, financieros, económicos, entre otros. Debemos precisar que los IGA se aplicarán en la medida que se decida ejecutar un proyecto que hará efectiva la utilización de ellos. Es así que se propone la adopción ejemplar de los Estudios Ambientales Estratégicos (EAE) en virtud de la incidencia de proyectos de carácter ambiental en las políticas propias de este tema de carácter nacional, regional y local. Debe afirmarse que los EAE no son instrumentos previos al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pues en los primeros se contemplan distintas situaciones y no sigue las mismas etapas de un EIA y, por lo tanto, no es una ampliación de tal.

Desde nuestro punto de vista, para un aprovechamiento eficiente de recursos naturales (aparte de tener en consideración los IGA) radica en un mecanismo presente en todos los rubros, que resulta ser un catastro, el que delimitará qué áreas se pueden aprovechar y cuáles no. Éste ha demostrado un rol sustancial en minería. Un catastro determina la extensión, calidad y valor de un inmueble y del conjunto de un territorio o una nación.

#### **5. Responsabilidad social ambiental**

La responsabilidad social ambiental que prima en el ámbito del ambiente y las empresas sostiene la necesaria adecuación de las actuaciones de las empresas de modo tal que permita el Desarrollo Sostenible y que se busquen formas de que la actividad que realicen sea lo menos perjudicial contra el ambiente asumiendo el rol de repararlo y compensarlo de ser el caso. En buena cuenta, la relación ambiente-empresa debe ser sistemática y su característica fundamental es que resulta ser voluntaria, aunque conforme a las actividades dañosas que a menuda se dan, su obligatoriedad parece inminente aunque bien desnaturalizará la institución misma.

## **6. Participación ciudadana**

El ciudadano tiene un rol sustancial, pues él toma las decisiones, particularmente, sobre cuál es la mejor manera de aprovechar los recursos que la naturaleza nos brinda. La participación ciudadana es derecho fundamental de las personas, así como el derecho de informarse y de acceder a la misma en todo asunto, en estos casos, de materia ambiental. Este hecho se ha contemplado de manera acertada por nuestro ordenamiento jurídico.

## **7. Educación Ambiental**

La Educación Ambiental es una materia que debe estar presente en los planes de estudio de todo instituto, colegio y universidad que enseñe el concepto de ambiente, lo fundamental que resulta ser para nosotros y para nuestra supervivencia, las consecuencias de seguir conductas desfavorables y de explicar de qué se trata. Ello será la que permita elaborar el concepto de conciencia ambiental.

## **8. Conciencia Ambiental**

Conciencia Ambiental es la adopción de un criterio de sostenibilidad y de preocupación por el ambiente, no al punto de la exageración, sino de saber qué es negativo para el ambiente y qué positivo.

### **5.2 Recomendaciones**

Como bien hemos mencionado, consideramos que el problema no es que nuestro país no cuente con un marco jurídico, que en efecto posee, sino que su aplicación no se sigue eficientemente, motivo por el cual constantes vulneraciones sufre nuestro ambiente.

Pues bien, los ejecutores de actividades que dañan el ambiente somos nosotros. Específicamente, la responsabilidad debe ser atribuida al Estado, las empresas y al ciudadano actuando como agente social.

Ahora bien, la capacidad de cada uno de estos actores para lograr una regulación ambiental eficiente es necesaria y posible, de ello no caben dudas.

Debemos partir del hecho que ya contamos con un marco jurídico en materia ambiental. ¿Qué hace falta?



Ciertamente una aplicación concreta. Nuestro país cuenta con índices de contaminación ambiental muy altos y la explicación de ello es producto de un marco jurídico que no permite su cumplimiento efectivo.

Pues bien, cada sector de nuestro ordenamiento jurídico tiene un marco de protección ambiental conforme lo hemos destacado. Ello, sin embargo, no ha impedido que diversas prácticas negativas se desarrollen en los proyectos diversos.

Es por ello, que pensamos que la aplicación de la normativa es indebida por la falta de conciencia de aquellos involucrados en proyectos de inversión, entre otros. Asimismo, la responsabilidad del Estado se encuentra en la promoción de medidas destinadas a prevenir el daño ambiental.

En ese sentido, ¿qué se requiere para poder contar con una regulación ambiental eficiente?

### **Instrumentos de protección ambiental. Una mejor definición normativa**

En segundo lugar, en lo que se refiere a los instrumentos de protección ambiental, *proponemos* un mayor énfasis de la normativa por definir EIA e informar al ciudadano la importancia del mismo para el ambiente, para nosotros y las futuras generaciones. Si alguna vez nos hemos preguntado qué mundo traeremos para nuestros hijos, la forma de poner un granito de arena para su correcto desenvolvimiento, es seguir toda aquella medida de protección impuesta y puesta a disposición de las personas.

En el caso nacional que nos atiende, la *propuesta* radica en contar con un Estado más ambiental, es decir, más responsable. Si bien contamos con un Ministerio del Ambiente, aquél es novel para nosotros e inexperto para las atrocidades que se han venido y siguen cometándose con nuestro preciado ambiente y nuestra inigualable diversidad biológica, motivo por el cual el Estado debe destinar mayores recursos humanos y financieros a dicho Ministerio, el cual tiene la especialidad en la materia y podrá informar a privados y públicos el correcto funcionamiento de una EIA y, en general, de todo IGA, para así contar con evidentes lineamientos técnicos, normativos y de participación. Es innegable que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha sido el principal medio para exigir el cumplimiento estricto de

compromisos ambientales, pero hace falta cada vez más presupuesto, mejores profesionales y el apoyo de la empresa privada.

No habría, pues, excusas para un EIA mal elaborado o aprobaciones gaseosas. Con mayores recursos se podrá contar con mejores profesionales, quienes no necesitarán aceptar beneficios para aprobar un estudio (en concreto, de impacto ambiental) que esté incorrecto o sea contrario a la normativa.

El Derecho Ambiental es una disciplina preventiva antes que meramente represiva. Sin embargo, la represión es un concepto necesario y se presenta en el Derecho Ambiental, pues aquél se relaciona con las otras ramas del Derecho y en cuanto a lo mencionado resalta el Derecho Penal y el Derecho Administrativo (este último con sus infracciones administrativas y demás).

Así pues, sancionar por sancionar no hace de las Tablas de Infracciones y Sanciones (como ciertos sectores hacen referencia, aunque el nombre puede diferir, pero no vayamos más allá de esta denominación) de los distintos sectores un aparato eficiente, toda vez que las actividades atentatorias contra el ambiente no acaban, pues se denuncia a la entidad o se discute la sanción impuesta y en el ínterin de ello las actividades mencionadas se seguirán cometiendo, con lo que se traslada todo el costo negativo generado a nosotros (la población) que debemos asumir las consecuencias de aquellos que no saben proteger el ambiente y que prefieren obtener beneficios antes que lograr una práctica sostenible que a la larga les será mucho más rentable.

Asimismo, es necesario tener un apartado de protección en el aspecto penal, lo cual se encuentra en nuestro Código Penal y si bien goza de ciertos puntos a precisar, se otorga al ciudadano una mejor herramienta de protección y se desincentiva la comisión de actos contrario a la legislación ambiental y al tipo penal previsto en el Código que le atiende.

### **EAE obligatorio ante planes, programas y proyectos**

En tercer lugar, consideramos adecuado *proponer* la obligatoriedad de la EAE como proceso preventivo en el planteamiento de programa, política o plan que se elabore que tenga incidencias sociales y ambientales. El EAE, por cierto, no debe considerarse como una etapa previa del EAE en vista que tiene fines distintos como

hemos podido señalar, sino que es objeto de tal proporcionar un marco perfecto que precise establecimiento de disposiciones legales en todo ámbito con metas bien elaboradas destinadas a una correcta visión del escenario.

Alberto Barandiarán realiza la siguiente propuesta de definición: la EAE es un “proceso anticipado, continuo, sistemático y transparente mediante el cual se analizan y evalúan los impactos ambientales y sociales que pudiera generar la decisión de aprobar o modificar políticas, planes y programas de carácter nacional, regional y local”<sup>54</sup>.

Asimismo, Mariano Castro, quien se basa en Sadler y Verme, afirma que el EAE es:

El proceso formalizado, sistemático y amplio para determinar y evaluar las consecuencias ambientales de las políticas, planes o programas propuestos para asegurar que se incorporen plenamente y se aborden adecuadamente en la etapa más temprana posible de la adopción de decisiones, simultáneamente con consideraciones económicas y sociales<sup>55</sup>.

El antecedente de este instrumento lo podemos encontrar en la NEPA (1969), conforme a la cual “se estableció el requisito de una evaluación detallada sobre el impacto ambiental para el caso de propuestas legislativas y otras acciones federales mayores que pudieran afectar significativamente el ambiente”<sup>56</sup>.

Parte de la doctrina asegura que la EAE es simplemente un instrumento previo al EIA, pero ello no es cierto. Es pertinente acotar que:

Las situaciones en las cuales se aplica la evaluación ambiental estratégica y el alcance de las situaciones son variadas. Por lo tanto, el proceso de evaluación ambiental estratégica se debe estructurar para reflejar la situación específica. La evaluación ambiental estratégica no es una mera ampliación de una evaluación de impacto ambiental y generalmente no sigue las mismas etapas de ésta. El enfoque y lenguaje utilizados son, por lo tanto, de naturaleza conceptual<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> BARANDIARÁN GÓMEZ, Alberto. *Evaluación Ambiental Estratégica en el Perú. Propuestas para el diseño de esta herramienta*. Lima: WWF-DAR, 2008, p. 45.

<sup>55</sup> CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Mariano. “La Evaluación Ambiental Estratégica”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, N° 65, mayo 2008, p. 73.

<sup>56</sup> BARANDIARÁN GÓMEZ, Alberto. *Op. Cit.*, p. 21.

<sup>57</sup> SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, COMISIÓN HOLANDESA PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL. *La Diversidad Biológica en las Evaluaciones de Impacto*.

En nuestro país, “el primer tratamiento sobre la EAE se remonta a la primera versión (1999) de la propuesta elaborada por el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM del proyecto de Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA”<sup>5859</sup>. Actualmente, contamos con la Ley y Reglamento del SEIA, conforme hemos detallado en páginas anteriores.

Entonces, debemos abordar un asunto interesante, que radica en diferenciar el EAE y el EIA. Según María do Rosario:

Con frecuencia se afirma que la gran diferencia entre EAE y EIA se traduce en su aplicación a diferentes niveles de decisión: políticas, planes y programas en el caso de la EAE, proyectos de desarrollo en el caso de la EIA. Esa es una diferencia, pero no es la única y actualmente, tampoco es la más importante. Y esto es porque es perfectamente posible y aceptable emplear la EIA para evaluar las propuestas finales de los planes y programas (...) La diferencia entre EAE y EIA se establece entonces sobre todo en la forma (concepto) y en la práctica (aplicación), desde el abordaje metodológico del raciocinio y lógico mental que asiste a su aplicación (...) la EAE exige una aproximación propia, flexible, que acomode la incertidumbre y el desconocimiento inherente, lejos de la práctica racionalista y del rigor normalmente involucrado en procesos de mayor exactitud y control, como ocurre en EIA en la evaluación de proyectos (y a veces también en evaluaciones programáticas)<sup>60</sup> (El subrayado es nuestro).

Habiendo comprendido ello, es preciso conocer cuál es el ámbito de aplicación del EAE. Al respecto, siguiendo a Barandarián Gómez, los casos en los que la EAE es obligatoria son: (i) en políticas, planes, programas que permitan en el futuro la autorización de proyectos que requieran EIA, como agricultura, ganadería, transporte,

---

*Documento de antecedentes de la Decisión VII/28 del Convenio sobre la Diversidad Biológica: Directrices voluntarias sobre evaluaciones de impacto, incluida la diversidad biológica. Cuaderno Técnico CDB N° 26. Montreal, 2006, p. 48.*

<sup>58</sup> BARANDIARÁN GÓMEZ, Alberto. *Op. Cit.*, p. 27.

<sup>59</sup> “En consecuencia, la EIAE debía ser entendida como un proceso de revisión, explícito, sistemático, preventivo y reiterativo, al servicio de la toma de decisiones, de planes o programas en aplicación o formulación, con el propósito de evaluar los impactos o alteraciones significativas que éstas puedan provocar sobre el ambiente” (*Ibid.*, p. 28).

<sup>60</sup> DO ROSARIO PARTIDÁRIO, María. “Conceptos, evolución y perspectivas de la Evolución Ambiental Estratégica”. En: *Seminario de Expertos sobre la Evaluación Ambiental Estratégica en Latinoamérica en formulación y gestión de políticas*. Santiago de Chile, 20-22 de noviembre de 2006 y actualizado con fecha 14 de enero de 2008, pp. 11-12.

gestión de residuos, etc., y (ii) aquellos en los que en el futuro puedan permitir el desarrollo de actividades al interior de las Áreas Protegidas por el Estado.

De otro lado, los casos en los que la EAE dependerá del criterio de la autoridad ambiental nacional se basan en: (i) las políticas, planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial, (ii) las modificaciones menores de políticas, planes y programas y (iii) aquellas políticas, planes y programas no señaladas anteriormente. Finalmente, los casos en los que no se debe aplicar la EAE es en aquellas políticas, planes y programas que tengan como único objetivo la defensa nacional o la protección civil en casos de emergencia<sup>61</sup>.

Pues bien, con todo lo aseverado, debemos referir que la EAE es un proceso el cual debe ser aplicado antes de la toma de decisiones, por lo que su uso debe ser promovido tras informarse adecuadamente de sus implicancias y forma de utilización concreta<sup>62</sup>.

Como bien precisa Mariano Castro, quien a su vez cita a Miles Scott-Brown, son beneficios del EAE los siguientes<sup>63</sup>:

- Cumplimiento con las políticas e intenciones del gobierno.
- Considerar el establecimiento de un marco de tiempo temprano que permita el mejoramiento del proceso de planeación.
- Facilitación de un proceso informado e integrado de toma de decisiones.
- Mejoramiento de la responsabilidad pública.
- Evita errores y la pérdida de oportunidades.
- Mejoramiento de la coordinación interinstitucional.
- Establecimiento de reglas más claras.

---

<sup>61</sup> BARANDIARÁN GÓMEZ, Alberto. *Op. Cit.*, pp. 41-42.

<sup>62</sup> Conforme argumenta BARANDIARÁN GÓMEZ se han identificado en nuestro país sólo tres EAE desarrolladas. A saber:

1. EAE desarrollado por PROTRANSPORTES – Municipalidad en el año 2003 para el transporte urbano de Lima.
2. EAE desarrollado por PROINVERSIÓN con el apoyo de USAID en el año 2005 para el Corredor Vial Amazonas Norte - CVAN.
3. EAE del Programa de Desarrollo de Hidrocarburos en el Bajo Urubamba – PDHBU. En el análisis que realiza BARANDIARÁN GÓMEZ en ninguno de los casos, a decir verdad, se realiza lo pertinente a un EAE en tanto que no cumplen con los principios propios del EAE, por lo que se goza de disposiciones que no son comprendidas debidamente, lo que es la principal motivación de la obra que le atiende (*Ibid.*, pp. 35-38).

<sup>63</sup> CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Mariano. *Op. Cit.*, p. 77.

- Mejoramiento del entendimiento de los efectos acumulativos.

En definitiva, las EAE deben ser de obligatoria realización toda vez que analizan de forma previa y, a efectos de evitar daños que resultaran graves y costosos, aquellas disposiciones legales que tengan que ver con las regulaciones pertinentes.

Todo ello implica que el Estado promueva dicha necesidad, destinando recursos humanos y financieros así como capacidad institucional para la toma de decisiones políticas, la coordinación con las licencias ambientales y la aprobación de a nivel de proyectos, siendo menester manifestar la requerida aceptación por el sector privado<sup>64</sup>.

Éstos antes que ser problemas, son requerimientos para lograr un correcto funcionamiento del EAE en nuestro ordenamiento jurídico y ciertamente evitarán el daño ambiental y, cuando se configuren las circunstancias, el impacto ambiental negativo.

De esta manera, creemos que son exactas las propuestas de este primer grupo que involucra la actuación del Estado y de sus autoridades en cada sector. La finalidad es destacar que el Estado tiene responsabilidad frente al ambiente y su función de promover, reprimir, normar, impedir, prevenir, manejar son sustanciales y necesarias para poder lograr una seguridad jurídica frente a toda aquella actividad, plan, proyecto que se desarrolle en nuestro país y que involucre la generación de impactos ambientales y posibles daños. Así, el Estado es el protector esencial y en ello se basan nuestras primeras propuestas.

### **Responsabilidad Social: Registro social empresarial**

En cuarto lugar, lo que se propone en la parte correspondiente al rol de las empresas es promover la Responsabilidad Social como fundamento de protección ambiental, al ser tarea de todos el actuar de forma sostenible frente al ambiente y sus componentes.

Asimismo, proponemos la creación de un *registro social empresarial*, en mérito del cual se elaboraría una lista de empresas socialmente responsables, la que deberá

---

<sup>64</sup> CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Mariano. *Op. Cit.*, p. 77.

estar a disposición de los ciudadanos a efectos que puedan saber si contratan con una empresa que funciona correctamente (definido ello en virtud de temas de protección ambiental y de prevención de daños).

De esta manera, se daría lugar a actuaciones pertinentes por parte de los ciudadanos, pues no habrá excusas para contratar a empresas con reputación ambiental.

Asimismo, estas empresas podrán ser las encargadas de solventar proyectos verdes, es decir, serán capaces de invertir (mas no gastar) en proyectos, planes y programas que incentiven las conductas aceptables para el ambiente, implicando un cambio de la mentalidad y la generación de conciencia ambiental en las personas.

En ese sentido, debe considerarse que las empresas cuentan con amplio poder tanto económico, social y político así como ambiental, pues en ellas radican los recursos para promocionar medidas, para influenciar a las masas y para ser, incluso, un protector del ambiente.

Un aliado de tamaña magnitud es necesario y esencial para lograr un aparato ambiental eficiente, pues recordemos que no es menester aumentar (en cantidad) el marco jurídico ya existente, sino impulsarlo y repotenciarlo, y eso es trabajo de todos, en este caso, las empresas cuentan con un poder superlativo capaz de hacer frente a las demandas por un ordenamiento jurídico que proteja nuestro ambiente.

La empresa no modificará normas, no se someterá como tal en debates legales, sino que generará lo que a lo largo de esta tesis hemos destacado: la conciencia ambiental.

## **Catastro**

En quinto lugar, proponemos la implementación concreta de los catastros. Ante todo, ¿qué es catastro? “Un catastro es la operación técnica (geodésica, topográfica, agronómica y fiscal) que determina la extensión, calidad, cultivo, aplicación y valor de un inmueble y del conjunto de un territorio o una nación”<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> PULGAR-VIDAL, Manuel y José Luis CAPELLA. “Opinión Legal de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en relación al Proyecto de Ley 00840/2006-PE el mismo que propone

En minería se dispuso conforme al artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM:

Para el efecto, la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería deberá llevar un sistema de cuadrículas de cien hectáreas cada una, dividiendo el territorio nacional con arreglo a las coordenadas UTM, e incorporará en dichas cuadrículas los petitorios que se vayan formulando, con los criterios referenciales adicionales que hubiese señalado el peticionario al tiempo de formular la solicitud (El subrayado es nuestro).

No es menester realizar un análisis de la normativa minera, sino rescatar su funcionamiento como sector. De esta manera, las concesiones mineras se otorgan por cuadrículas de cien hectáreas, dándosele al particular la posibilidad de verificar en el Catastro Minero Nacional si la zona donde desea desarrollar actividades se encuentra libre, con lo que se impiden superposiciones y afectaciones a zonas ajenas. Todo ello se contempla en el Catastro mencionado.

Ciertamente, nosotros pretendemos hacer un alcance más amplio de Catastro. En consecuencia, el Catastro debe considerarse como un proceso de consignación de áreas dispuestas a ser aprovechadas (siempre bajo los parámetros de la sostenibilidad) delimitadas por sus condiciones naturales y la forma de aprovechamiento que debe otorgársele.

Es menester, por tanto, conocer la siguiente definición de Catastro:

Un sistema público de información sobre la realidad física de un determinado ámbito territorial, constituido fundamentalmente por información gráfica georreferenciada, desarrollada a través de procedimientos técnicos, que permite identificar y localizar a los predios, describiendo sus principales características físicas y demás atributos relevantes, ejerciendo algunas o múltiples funciones<sup>66</sup>.

---

modificar la Ley 28858, Ley de promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería”. En: *Serie de Política y Derecho Ambiental*, junio, 2007, p. 10.

<sup>66</sup> Conforme a los materiales de clase de Manuel PULGAR-VIDAL para el Programa de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (2010-II) de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



Sin embargo, reparemos en que catastro no es lo mismo que registro. Éste podrá asistir al catastro, pero en ningún caso son similares y tiene funciones distintas, como hemos podido contemplar.

A modo de propuesta plantean Manuel Pulgar-Vidal y José Luis Capella para el sector forestal que “es condición indispensable que el catastro constituya la condición previa para el otorgamiento de cualquier derecho para actividades de forestación o reforestación, además de ser un mecanismo para evitar riesgos frente al bosque natural”<sup>67</sup>.

Entonces, lo que *proponemos* es que cada sector<sup>68</sup> debe implementar eficientemente, donde debe entrar la ayuda concreta del Estado mediante una debida asignación de recursos, Catastros que tendrán la labor de definir “con claridad las calidades, cantidades y ubicación de las distintas áreas donde se pueden otorgar

---

<sup>67</sup> PULGAR-VIDAL, Manuel y José Luis CAPELLA. *Ob. Cit.*, p. 10.

<sup>68</sup> A efectos de elaborar nuestras propuestas de forma definitiva y concreta decidimos hacer referencia a los que, a nuestro entender, requerían mayores precisiones así como en la orientación particular del autor de la presente tesis. Sin perjuicio de ello, acotamos brevemente los siguientes:

- Acondicionamiento Territorial es cual constituye el marco normativo nacional para los procedimientos que deben seguir las municipalidades, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.
- Plan de Acondicionamiento Territorial, que constituye un instrumento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, formulado por la Municipalidad y aprobado mediante Ordenanza del respectivo Municipio Provincial, que permite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la distribución equilibrada de la población y el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial. Tiene una vigencia de 10 años desde su publicación.
- Plan de Desarrollo Urbano: Instrumento técnico normativo aprobado por Ordenanza para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial. Tiene una vigencia de 5 años desde su publicación.
- Plan Específico: Instrumento técnico normativo aprobado por Ordenanza mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- Plan Urbano Distrital: Instrumento técnico normativo aprobado por Ordenanza mediante el cual se desarrollan disposiciones del Plan de Acondicionamiento territorial y del Plan de Desarrollo Urbano. Tiene una vigencia de 5 años desde su publicación.
- Zonificación (Urbana): La zonificación es el conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo urbano por las que se regula el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como para la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. *Manual de Derecho Ambiental*, pp. 413-423.

derechos para las distintas actividades (...) y establecerse los límites en donde dichas actividades no sean posibles”<sup>69</sup>.

Así que proponemos que ello sea implementado en todos los sectores, emulando la correcta ejecución que viene realizando el sector minería.

### **El rol ciudadano**

Finalmente, el rol del ciudadano como agente social es imprescindible, pues aquél es el que acciona, el que defiende, el que propicia conductas y el que daña.

Así pues, el ciudadano es el que debe aplicar la normativa y quien debe poner en práctica las diversas regulaciones que nuestro ordenamiento jurídico dispone.

¿Cómo lograr que ello ocurra en la realidad? Somos conscientes de que los principales agentes de caos somos nosotros, con nuestros fines depredadores y nuestras conductas insostenibles. Pues bien, lo que se requiere es educar, del cual surgirá la conciencia ambiental.

Bien precisa Ramón Martín Mateo:

Es necesario partir de una cierta difusión de la sensibilidad ambiental, por lo que los que estén relacionados directamente con la docencia deberían coadyuvar al interesamiento ambiental de los ciudadanos, para lo que es especialmente importante la incorporación de las cuestiones ambientales a los planes de estudio de las escuelas primarias y secundarias...<sup>70</sup>.

Ciertamente, un ciudadano dotado de conocimientos sobre el cuidado ambiental, que esté enterado de las consecuencias de la contaminación y haya sido instruido para propiciar medidas para la protección del ambiente, será el principal protagonista de la lucha contra el daño ambiental.

En buena cuenta, se logrará la conciencia ambiental, la cual podemos definir como aquella sensibilidad generada por la educación, en virtud de la cual se toma en

---

<sup>69</sup> PULGAR-VIDAL, Manuel y José Luis CAPELLA. *Op. Cit.*, p. 11.

<sup>70</sup> MARTÍN MATEO, Ramón. *Manual de Derecho Ambiental*, p. 51.

consideración el entorno, los medios de aprovecharnos sosteniblemente de él y de la necesidad de protegerlo.

Entonces, impartiendo métodos de enseñanza que contemplen consideraciones ambientales, que incidan en la protección del ambiente y se enfoquen en el desarrollo sostenible, nuestro marco jurídico será mucho más comprensible y la dinámica del ciudadano frente al ambiente y las normas que implican su cuidado será efectiva.

En síntesis, hemos manifestado un grupo de propuestas con el fin de generar eficacia en nuestro marco jurídico. La aplicación adecuada de la normativa depende del conocimiento debido de la materia y de las consecuencias frente a su inaplicación.

Es así que la necesidad de lograr conciencia ambiental es un punto de partida esencial, el cual se logra con la educación, la cual es responsabilidad del Estado (no dejemos de lado la importancia de la familia en este aspecto) y que deberá ser apoyada con los recursos de las empresas en lo que a protección ambiental se refiere.

Un aparato ambiental eficiente no es un marco jurídico abundante, no se trata de especificidades tratadas por los mejores especialistas en la materia, se trata de que aquél sea abordado comprensiblemente por el ciudadano (quien actúa como agente social) y la manera de que ello ocurra es mediante la educación desde los niveles básicos y de la capacidad del propio ser humano por comprender las limitaciones de su entorno y de las consecuencias de sus actuaciones.

Dañar es un término áspero y destructivo, no tiene un sentido positivo por donde se le analice. Dañar es contrario a curar o beneficiar, es depredar, degradar y contaminar, conforme hemos considerado como modalidades de éste.

Un aparato ambiental eficiente parte de esa premisa, y sus consideraciones están dirigidas a hacerle frente, no con más sanciones, sino con mayor educación y promoción, para que así el marco jurídico sea adecuado, sea posible de aplicar porque conoceremos la intención del legislador, sin la necesidad de ser juristas, todo con un fin protector, con una capacidad por cuidar y cuidarnos, por proteger y protegernos y por salvaguardar aquello que nos permite estar con vida: nuestro ambiente.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABAD YUPANQUI, Samuel. “El derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado”. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 6, año 3, agosto 2008, pp. 201-206.
- ACUÑA, Guillermo. “El principio de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental en América Latina: ¿Nuevos espacios, nuevos Derechos? En: DI PAOLA, María Eugenia (Editora). *Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina. Aplicación y cumplimiento de la Normativa Ambiental. Material de trabajo y Declaración de Buenos Aires*. Buenos Aires: FARN, 2003, pp. 77-84.
- AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS: ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN? [HTTPS://EACNUR.ORG/BLOG/DERECHOS-HUMANOS-TERCERA-GENERACION/](https://EACNUR.ORG/BLOG/DERECHOS-HUMANOS-TERCERA-GENERACION/).
- AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro IZA. *Derecho Ambiental en Centroamérica*. Tomos I y II. Gland: UICN, 2009.
- ALEGRE CHANG, Ada. “Los Residuos Sólidos nuevamente en la mira”. *THEMIS*, N° 56, agosto 2008, pp. 143-153.
- ALONSO GARCÍA, María Consuelo. *El Régimen Jurídico de la Contaminación Atmosférica y Acústica*. Madrid: Ed. Marcial Pons, 2005.
- ALONSO IGLESIAS, José Luis: Los derechos humanos de tercera generación y los movimientos sociales. <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1482/alonso.pdf?sequence=1>.
- ANDALUZ, Antonio. *Derecho Ambiental: propuestas y ensayos*. Segunda Edición. Santa Cruz: UPSA, 2003.
- “Derecho Ambiental, Propuestas y Ensayos”. En: CARRUITERO LECCA, Francisco: *Derecho del Medio Ambiente. Selección de Lecturas. Materiales de enseñanza*. Lima: Studio Editores, 2006, pp. 17-73.
- ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. “Tratamiento jurídico del recurso tierra”. En: FOY VALENCIA, Pierre (Editor). *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y estimaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1997, pp. 251-292.

- *Derecho ambiental, ambiente sano y desarrollo sostenible: deberes y derechos*. Lima: PROTERRA, 2004.
- *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: PROTERRA, 2006.
- ANDÍA CHÁVEZ, Juan. *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Centro de Investigación y Capacitación Empresarial, 2010.
- ARRARTE ARISNABARRETA, Ana María. “La defensa procesal de los intereses difusos”. *Ius et praxis*, N° 24, Lima 1994, p. 121-131.
- ARTIGAS, Carmen. *El principio precautorio en el derecho y la política internacional*. Santiago de Chile: CEPAL – División de Recursos Naturales e Infraestructura, 2001.
- ATO RODRÍGUEZ, Claudia y Pablo PEÑA ALEGRÍA. “Herramientas legales para la Conservación Privada: Nuevas oportunidades para la Responsabilidad Social Empresarial”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, N° 65, mayo 2008, pp. 435-450.
- BACA CALDERÓN, Marco Antonio. “¿La potestad sancionadora de la Administración debe ser ilimitada?”. En: *Derecho Administrativo*. Lima: Jurista Editores, 2004, pp. 91-102.
- BADENI, Gregorio: (2006) *Tratado de Derecho Constitucional*. Tomo I. Edición Actualizada y Ampliada. Ed. La Ley. Buenos Aires.
- BALIAN DE TAGTACHIAN, Beatriz: *EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE: EMPRESA Y COMUNIDAD*. Universidad Católica Argentina. [http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/b\\_balian.pdf](http://www.lasociedadcivil.org/wp-content/uploads/2014/11/b_balian.pdf).
- BARANDIARÁN GÓMEZ, Alberto. *Evaluación Ambiental Estratégica en el Perú. Propuestas para el diseño de esta herramienta*. Lima: WWF-DAR, 2008.
- BARRANTES Roxana. “Aspectos Económicos en la Investigación sobre la concesión como instrumento jurídico para el aprovechamiento de los Recursos Naturales. El Canon de Recursos Naturales”. En Anexo 2: CHIRINOS, Carlos y Manuel RUIZ. *Concesiones sobre Recursos Naturales: Una oportunidad para la gestión privada*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2002, pp. 125-152.

- BARRIO, Estrella y ENRIQUE. Ana María: Responsabilidad Social Corporativa. Estudio sobre la identificación y clasificación de los stakeholders. aDResearch ESIC N° 17 Vol 17 · Primer semestre, enero-junio 2018.
- BARRIOS VARGAS, Francisco. “Guía Jurídica de los Estudios de Impacto Ambiental de las Actividades Mineras”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, N° 65, mayo 2008, pp. 337-367.
- BARTRA ABENSUR, Valentín. “La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva Constitución del Perú”. *Revista del Instituto de Investigación de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica*. Vol. 5, N° 10, julio/agosto 2002, pp.9-16.
- BENBENISTE, Sandra - PUEYO, Ramón – LLARÍA, Jesús: (2004) Responsabilidad social corporativa y políticas públicas. Informe 2004. Colección «La empresa de mañana» Fundación Ecología y Desarrollo.
- BERMEJO VERA, José. “La Administración Inspectoral”. *Revista de Administración Pública*, N° 147, septiembre/diciembre 1998, pp. 39-58.
- BERMÚDEZ CHÁVEZ, Brenda Fabiola: Derecho Al Medio Ambiente. Un Derecho Convergente. [http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/DERECHO\\_AMBIENTAL\\_CONVERGENTE\\_NUEVA\\_redaccion.pdf](http://www.ceja.org.mx/IMG/pdf/DERECHO_AMBIENTAL_CONVERGENTE_NUEVA_redaccion.pdf).
- BOYLE, Alan. “Globalizando la Responsabilidad Ambiental: La interacción entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional”. *Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile*. N° 2, Año II, marzo 2006, pp. 35-52.
- BRACK EGG, Antonio. “Hacia una nueva concepción del desarrollo”. En: CARRUITERO LECCA, Francisco: *Derecho del Medio Ambiente. Selección de Lecturas. Materiales de enseñanza*. Lima: Studio -Editores, 2006, pp. 75-104.
- BRAÑES, Raúl. *Derecho Ambiental Mexicano*. México: Universo Veintiuno, 1987.
- *Informe sobre el desarrollo del Derecho Ambiental Latinoamericano. Su aplicación después de diez años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. México: PNUMA, 2001.

----- “Introducción al Derecho Ambiental”. En: CARRUITERO LECCA, Francisco: *Derecho del Medio Ambiente. Selección de Lecturas. Materiales de enseñanza*. Lima: Studio Editores, 2006, pp. 105-174.

----- “Los mecanismos para la aplicación del Derecho para el desarrollo sostenible en América Latina”. En: *La fundación del Derecho Ambiental en América Latina*. México: PNUMA/ORPALC, 2006, p 18. México: PNUMA/ORPALC, 2006, pp. 12-27.

BRICEÑO CHAVES, Andrés Mauricio. “Aproximación a los conceptos de daño ecológico y daño ambiental. Dos daños en un mismo esquema de responsabilidad”. En: *Daño Ambiental*. Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009, pp. 17-73.

BRUNET ESTARELLAS, Pere, Fernando ALMEIDA GARCÍA y Miquel COLL LÓPEZ. “Agenda 21: Subsidiariedad y Cooperación a favor del desarrollo territorial sostenible”. *Boletín de la A.G.E.*, No. 39, 2005, pp. 423-446.

BUERES, Alberto. “El daño injusto y la licitud e ilicitud de la conducta”. En: *Derecho de daños, en homenaje al Profesor Jorge Mosset Iturraspe*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca, 1989.

BULLARD, Alfredo y Yashmin FONSECA. “¡Al fondo hay sitio!” ¿Puede el Teorema de Coase explicarnos el problema del Transporte Público?”. *THEMIS* No. 21, Marzo 1992, pp. 93-100.

----- “Alternativas para la protección legal de los derechos ambientales en el marco del desarrollo sustentable”. En: FOY VALENCIA, Pierre (Editor). *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y estimaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1997, pp. 197-247.

BUSTAMANTE ALSINA: Derecho Ambiental. <https://es.scribd.com/doc/270863236/Derecho-Ambiental-Jorge-Bustamante-Alsina>.

---

----- *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Quinta edición. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1987.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Tercera Edición. Barcelona: Editorial Ariel, 1989.

- CABANILLAS SÁNCHEZ, Antonio. *La Reparación de los Daños al Medio Ambiente*. Navarra: Editorial Aranzadi, 1996.
- CAFFERATTA, Néstor. “El Principio Precautorio”. *Gaceta Ecológica*, No. 073, octubre – diciembre 2004, pp. 5-21.
- “Cuantificación del Daño Ambiental”. En: *Documento del Centro Froward de Derecho Ambiental de la Universidad de Magallanes*.
- *Introducción al Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Ecología, 2004.
- “Régimen legal del daño ambiental”. En: *Daño Ambiental*. Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009, pp. 123-186.
- CAILLAUX ZAZZALI, Jorge: Comentarios al Artículo 67° de la Constitución de 1993. En: *La Constitución Comentada (2005) Gaceta Jurídica- Lima*.
- CAJIGA CALDERÓN, Juan Felipe: El concepto de responsabilidad social empresarial. Centro Mexicano para la Filantropía. México D.F.
- CANOSA USERA, Raúl. “Aspectos Constitucionales del Derecho Ambiental”. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. N° 94, octubre-diciembre 1996, pp. 73-109.
- *Constitución y Medio Ambiente*. Lima: Editorial Jurista, 2004.
- CARHUATOCTO SANDOVAL, Henry. *Guía de derecho ambiental: doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima: Jurista Editores, 2009.
- CARMONA LARA, María del Carmen. “El derecho ecológico en México”. En: SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (Compilador). *Tendencias Actuales del Derecho*. Segunda Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas: México DF, 2001, pp. 67-77.
- CARO CORIA, Dino Carlos. *Derecho Penal del Ambiente. Delitos y técnicas de tipificación*. Lima: Editorial Horizonte, 1999.
- CARREÓN ROMERO, Francisco. “Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual: hacia la unificación del sistema”. *Revista de la Facultad de Derecho de la UNSA*, Año 9, Número 9, noviembre 2007, p.121-145.



- CASSAGNE, Juan Carlos. “El Daño Ambiental Colectivo”. *Ius Et Veritas* No. 30 junio 2005, pp. 309-18.
- CASTAGNINO ABÁSULO, Renzo. “De antenas y Aplicación del Principio Precautorio”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, N° 65, mayo 2008, pp. 481-498.
- CASTAÑÓN DEL VALLE, Manuel. *Valoración del Daño Ambiental*. Ciudad de México: PNUMA, 2006.
- CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Mariano. “La Evaluación Ambiental Estratégica”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, N° 65, mayo 2008, pp. 67-80.
- “¿Está preparada la fiscalización ambiental para los retos de la Amazonía Peruana del 2021?” En el Anexo 2 de: DOUROJEANNI, Marc, Alberto BARANDARIÁN y Diego DOUROJEANNI. *Amazonía Peruana en 2021*. Segunda Edición. Lima: SPDA, ProNaturaleza, DAR e ICAA, 2010, pp. 175-180.
- CATTÁNEO, José Luis. “Daño Ambiental”. En: DROMI, Roberto (Director). *Reparación Ambiental*. Serie de Servicios Públicos N° 4. Buenos Aires-Madrid: Editorial Ciudad Argentina, 2002, pp. 97-124.
- CHÁVARRY MEZA, Vanessa. “Empresa y Sociedad: Una aproximación a los conflictos socioambientales en minería”. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 6, año 3, agosto 2008, pp. 388-397.
- CHIRINOS ARRIETA, Carlos y Manuel RUIZ. *Concesiones sobre Recursos Naturales: Una oportunidad para la gestión privada*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2002.
- “Con pantalones largos y una Agenda por definir: nació el Ministerio del Ambiente”. *Revista de Derecho Administrativo*, No, 6, año 3, agosto 2008, pp. 249-259.
- COMISIÓN MUNDIAL DE ÉTICA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y LA TECNOLOGÍA (COMEST). *Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio*. UNESCO: Francia, 2005.
- CONDE LONDOÑO, Javier; Sonia PASCUAL AMIGO e Inés SÁNCHEZ RAMOS. “La gestión ambiental en la empresa”. En: CONDE LONDOÑO, Javier (Coordinador). *Empresa y*

*Medio Ambiente: hacia la Gestión Sostenible*. Madrid: Ediciones Nivel, 2003, pp. 43-67.

COOTER, Robert y Thomas ULEN (Traducción de Eduardo SUÁREZ). *Derecho y Economía*. Segunda edición en español. México DF: Fondo de Cultura Económica, 2008.

DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. “La Responsabilidad Administrativa por el Daño Ambiental”. En: CHIRINOS ARRIETA, Carlos (Coordinador). *Responsabilidad por el Daño Ambiental en el Perú. Reflexión y Debate*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2000, pp. 53-72.

DECLERIS, Michael. *The law of sustainable development. General Principles. A report produced for the European Commission*. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 2000.

Defensoría del Pueblo: (2006) El Proyecto Camisea y sus efectos en los derechos de las personas Informe Defensorial N° 103. Lima. Págs. 501 y 502.

Defensoría del Pueblo: El valor del diálogo. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad Lima, setiembre del 2017 Serie Documentos Defensoriales - Documento N° 29. P. 70.

Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gob.pe/33360-2/>.

Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/El-Trimestral-N%C2%B0-1-15-de-octubre-de-2018.pdf>.

Defensoría del Pueblo: La calidad del aire en Lima y su impacto en la salud y la vida de sus habitantes. Informe Defensorial No. 116. Lima.

DELGADO PIQUERAS, Francisco. “Régimen Jurídico del Derecho Constitucional al Medio Ambiente”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 13, N° 38, mayo-agosto 1993, pp. 49-79.

DE LA PUENTE BRUNKE, Lorenzo. *Legislación ambiental en la minería peruana*. Lima: Instituto de Estudios Energéticos Mineros y Delapiente Abogados, 2005.

----- “El rol de los Límites Máximos Permisibles en la Regulación Ambiental y su Aplicación en el Perú”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*. N° 65, mayo 2008, pp. 19-47.

- DE MIGUEL PERALES, Carlos. *La Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente*. Madrid: Editorial Civitas, 1997.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La Responsabilidad Extracontractual*. Biblioteca para leer el Código Civil, Volumen IV, Tomo II. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 1988.
- “Estrategias de Derecho Privado para conservar la naturaleza”. En: CARRUITERO LECCA, Francisco. *Derecho del Medio Ambiente. Selección de Lecturas. Materiales de enseñanza*. Lima: Studio Editores, 2006, pp. 193-222.
- “Al borde del abismo”. En: CARRUITERO LECCA, Francisco. *Derecho del Medio Ambiente. Selección de Lecturas. Materiales de enseñanza*. Lima: Studio Editores, 2006, pp. 175-191.
- DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario. *Corrupción, Funcionario Público y Medio Ambiente*. Bogotá: Editorial Ibáñez, 2006.
- DEL CASTILLO FLORES, José Gabriel. *Ambiente e inversiones: un siglo de legislación*. Lima: CONCYTEC, 1995.
- DESPORTES, Frédéric y Francis LE GUNEHEC. “Las penas aplicables a las personas jurídicas”. En: HURTADO POZO, José (Director). *Anuario de Derecho Penal '97/'98. El sistema de penas del nuevo Código Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley, 1999, pp. 307-324.
- DÍEZ-PICAZO, Luis. *Derecho de Daños*. Madrid: Editorial Civitas, 2000.
- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS, NORMAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Compendio de la Legislación Ambiental Peruana (Digital)*, Volúmenes I-XI. Lima: Noviembre, 2009.
- DO ROSARIO PARTIDÁRIO, María. “Conceptos, evolución y perspectivas de la Evolución Ambiental Estratégica”. En: *Seminario de Expertos sobre la Evaluación Ambiental Estratégica en Latinoamérica en formulación y gestión de políticas*. Santiago de Chile, 20-22 de noviembre de 2006 y actualizado con fecha 14 de enero de 2008, pp. 1-29.
- DOUROJEANNI, Marc, Alberto BARANDARIÁN y Diego DOUROJEANNI. *Amazonía Peruana en 2021*. Segunda Edición. Lima: SPDA, ProNaturaleza, DAR e ICAA, 2010.

DOUROJEANNI, Marc: El ambiente y la informalidad: más allá de los responsables de siempre. SPDA ACTUALIDAD AMBIENTAL.  
<http://www.actualidadambiental.pe/?p=19324>.

DROMI, Roberto. *Derecho Administrativo*. Séptima Edición. Buenos Aires: Medialab Argentina, 1998.

DURÁN ROMERO, Gemma. *Empresa y medio ambiente: políticas de gestión ambiental*. Madrid: Editorial Pirámide, 2007.

EAE del Programa de Desarrollo de Hidrocarburos en el Bajo Urubamba – PDHBU.

EAE desarrollado por PROINVERSIÓN con el apoyo de USAID en el año 2005 para el Corredor Vial Amazonas Norte - CVAN.

EAE desarrollado por PROTRANSPORTES – Municipalidad en el año 2003 para el transporte urbano de Lima.

Enciclopedia Culturalia: Definición de actividad económica. <https://edukavital.blogspot.pe/2013/10/definicion-de-actividad-economica.html>.

ESCHENHAGEN, María Luisa. “Evolución del concepto ‘desarrollo sostenible’ y su implantación política en Colombia”. *INNOVAR Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*. No. 11. Universidad Nacional de Colombia, enero-junio de 1998, pp. 111-120.

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica, 2002.

----- *Derecho de las Personas*. Quinta Edición. Lima: Editorial Rodhas, 2008.

----- “Responsabilidad Civil por Daño Ambiental ¿Tutela efectiva de los derechos de los dañados o simplemente un lirismo?” Tomo 184. *Actualidad Jurídica*, marzo 2009, pp. 59-75.

ESPINOZA, Guillermo. *Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*. Santiago de Chile: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Centro de Estudios para el Desarrollo (CED), 2001.

ESTEVE PARDO, José. *Derecho del Medio Ambiente*. Madrid: Ed. Marcial Pons, 2005.

- FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano. “La inspección en el marco del control de la aplicación del Derecho Ambiental”. *Revista de Derecho Ambiental*, No. 24, 2000, pp. 9-48.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derechos de las Personas. Exposición de motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano*. Novena Edición Actualizada. Lima: Grijley, 2004.
- FERRANDO, Enrique. “La Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental”. En CHIRINOS ARRIETA, Carlos (Coordinador): *Responsabilidad por el Daño Ambiental en el Perú. Reflexión y Debate*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2000, pp. 10-52.
- FONSECA TAPIA, César Augusto. *Derecho Ambiental*. Arequipa: Editorial ADRUS, 2004.
- FORRAS NADALES, Antonio J.: DERECHOS E INTERESES. PROBLEMAS DE TERCERA GENERACIÓN. Universidad de Rioja. [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050935.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050935.pdf).
- FOY VALENCIA, Pierre. “Consideraciones sobre Criminalidad Ambiental y Empresa”. *Revista Gaceta Jurídica*. N° 43, junio 1996, pp. 63A-69A.
- “En busca del Derecho Ambiental (I)”. En: FOY VALENCIA, Pierre (Editor). *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y estimativas*. Lima: PUCP, 1997.
- *Agenda 21: desarrollo sostenible: un programa para la acción*. Lima: PUCP, 1998.
- Fabián NOVAK, Germán VERA y Sandra NAMIHAS. *Derecho Internacional Ambiental*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2003.
- “Soft Law y Derecho Internacional Ambiental. Algunas aplicaciones nacionales”. *IUS INTER GENTES*, N° 2, Año 2, 2005, pp. 68-78.
- “El derecho ambiental peruano y la Ley General del Ambiente, Ley 28611. Un estado de la cuestión”. En. FOY VALENCIA, Pierre (Editor). *Ensayos Jurídicos Contemporáneos: Testimonio de una huella académica*. Lima: Pacífico Editores, 2006.
- “La Empresa y la Ley General del Ambiente”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*. N° 65, mayo 2008, pp. 169–202.
- “Consideraciones sobre la Justicia Ambiental en el Sistema Jurídico Peruano”. *THEMIS*, N° 56, agosto 2008, pp. 231-247.

- “Reflexiones sobre la participación ciudadana: a propósito del título preliminar de la ley general del ambiente”. *Foro Jurídico*, Año IX, No. 9, marzo 2009, pp. 211-221.
- “Consideraciones sobre ética, derecho y ambiente”. *Revista Derecho PUCP*. N° 62, junio 2009, pp. 247-261.
- *Aspectos ambientales relevantes en los países de la Comunidad Andina*. Lima: Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA) – Instituto Laboral Andino (ILA), 2009.
- “Antecedentes de la Globalización Ambiental. Consideraciones Históricas del Derecho internacional Ambiental anterior a Río 92”. *Ius Inter Gentes – Revista de Derecho Internacional*. N° 6, Año 6, diciembre de 2009, pp. 67-78.
- “El Derecho y la responsabilidad socioambiental”. *Derecho PUCP – Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, N° 64, junio 2010, pp. 236-237.
- FRANCIA ACUÑA, Laura. “Consideraciones generales y alcances de la fiscalización ambiental en el Perú”. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 6, año 3, agosto 2008, pp. 280-292.
- FRANGI, Jorge. “Ecología y Ambiente”. *Elementos de Política Ambiental*, H. Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1993, pp. 225-261.
- FUENTES BODELÓN, Fernando. *La calidad de vida y el Derecho. La calidad de vida en el proceso de humanización*. Madrid: ASELCA y ASITEMA, 1980.
- FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. *Acceso a la Información y Participación Pública Ambiental. Actualidad del Principio 10 en la Argentina*. Buenos Aires: FARN, 2006.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH: Estudio comparado de Derecho Ambiental.  
[http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio\\_comparado\\_derecho\\_ambiental.pdf](http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio_comparado_derecho_ambiental.pdf).
- GALEANO, Eduardo: (1998) *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés. Siglo XXI de España*. Madrid.
- GALLOPÍN, Gilberto. “Ecología y Ambiente”. En: LEFF, Enrique (coordinador): *Los Problemas del Conocimiento y la Perspectiva Ambiental del Desarrollo*. Segunda Edición Revisada. México DF: Siglo Veintiuno Editores, 2000, pp. 126-172.

- GAMBOA VARGAS, Henry. *Compendio de Legislación Ambiental Peruana*. Lima: INAPMAS, 1995.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón FERNÁNDEZ. *Curso de Derecho Administrativo*. Tomo I y II. Duodécima Edición. Lima-Bogotá: Palestra-Temis, 2006.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Álvaro: DERECHO AMBIENTAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. [http://cij.reduaz.mx/gama/doc/Derecho\\_Ambiental\\_y\\_Garantias\\_Constitucionales.pdf](http://cij.reduaz.mx/gama/doc/Derecho_Ambiental_y_Garantias_Constitucionales.pdf).
- GARCÍA LÓPEZ, Tania. “El Principio de la Reparación del Daño Ambiental en el Derecho Internacional Público. Una aproximación a su recepción por parte del Derecho Mexicano”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Volumen VII, México 2007, pp. 481-512.
- GARCÍA RIVAS, Nicolás. *Delito Ecológico. Estructura y Aplicación Judicial*. Barcelona: Editorial Praxis, 1998.
- GARMENDIA SALVADOR, Alfonso: *Evaluación de Impacto Ambiental*. Madrid: Editorial Pearson, 2006.
- GARRIDO BUJ, Santiago. “Los aspectos medioambientales y las empresas: ¿lo verde vende?”. En: CONDE LONDOÑO, Javier (Coordinador). *Empresa y Medio Ambiente: hacia la Gestión Sostenible*. Madrid: Ediciones Nivela, 2003, pp. 17-42.
- GARRIDO FALLA, Fernando. *Tratado de Derecho Administrativo*. Volumen II. Parte general: Conclusión. Madrid: Editorial Tecnos, 1992.
- GEIGEL LOPE-BELLO, Nelson. *Derecho Ambiental Internacional*. Caracas: Equinoccio Ediciones de la Universidad Simón Bolívar, 1997.
- GHERSI, Carlos Alberto, Graciela LOVECE y Celia WEINGARTEN. *Daños al Ecosistema y al medio ambiente*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2004.
- GIDI, Antonio. *La tutela de los derechos difusos, colectivos e individuales homogéneos: hacia un código modelo para Iberoamérica*. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Porrúa. México D.F., 2003.
- GLAVE, Manuel y Rodrigo PIZARRO. “Valoración económica: aproximación a un balance”. En: GLAVE, Manuel y Rodrigo PIZARRO (Editores). *Valoración Económica de la*

- Diversidad Biológica y Servicios Ambientales en el Perú*. Lima: INRENA-IRG-USAID, 2001, pp. 1-12.
- GÓMEZ OREA, Domingo. *Evaluación de Impacto Ambiental*. Segunda Edición. Barcelona: Ediciones Mundi-Prensa, 2002.
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. *Temas selectos de derecho internacional*. Cuarta Edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan. *La Responsabilidad por el daño ambiental en México. El paradigma de la reparación*. México DF: Universidad Autónoma Metropolitana, 2002.
- *La Responsabilidad por el daño ambiental en América Latina*. México DF: PNUMA, 2003.
- GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PARA LA PREPARACIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. *Documentos finales presentados a la PCM*. Marzo, 2008.
- GUTIÉRREZ COLANTUONO, Pablo Ángel. “La tutela del medio ambiente desde los tratados de derechos humanos y la prevención administrativa”. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 6, año 3, agosto 2008, pp. 175-187.
- GUTIÉRREZ SISNIEGAS, Jorge. “La Contaminación del Aire por Emisiones Gaseosas y su regulación en el Perú”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*. N° 65, mayo 2008, pp. 81-101.
- HARDIN, Garret. “La Tragedia de los Bienes Comunes”. En: SMITH, Richard y Danny PINEDO (Editores). *El cuidado de los Bienes Comunes. Gobierno y Manejo de los lagos y bosques en la Amazonía*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2002, pp. 33-48.
- HUERTAS DEL PINO, Luis Felipe. “Fiscalización ambiental de las actividades mineras: ¿Cuán urgente es la implementación del OEFA?”. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 8, año 4, noviembre 2009, pp. 99-107.
- HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. Tercera edición. Lima: Grijley, 2005.



- IBARRARÁN VINIEGRA, María Eugenia; Iván ISLAS CORTÉS y Eréndira MAYETT CUEVAS. “Valoración Económica del Impacto Ambiental del Manejo de Residuos Sólidos Municipales: Estudio del Caso”. *Gaceta Ecológica*, N° 067, abril-junio 2003, p. 69-82.
- INREDH: Estudio comparado de Derecho Ambiental. [http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio\\_comparado\\_derecho\\_ambiental.pdf](http://www.inredh.org/archivos/libros/estudio_comparado_derecho_ambiental.pdf).
- JACOBS, Michael. *La Economía Verde: medio ambiente, desarrollo sostenible y la política del futuro*. Barcelona: ICARIA-FUHEM, 1996.
- JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*. Tercera Edición. Madrid: Editorial Dykinson, 1991.
- *Derecho Ambiental*. Segunda edición. Madrid: Dykinson, 2004.
- JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Carlos Raúl. “Las obligaciones en Materia Ambiental Contenidos en el Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América”. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*. N° 65, mayo 2008, pp. 209-246.
- JORDANO FRAGA, Jesús. *La Protección del Derecho a un Medio Ambiente Adecuado*. Barcelona: BOSCH, 1995.
- JUSTE RUIZ, José. “La evolución del Derecho Internacional del Medio Ambiente”. *Autonomies*, N° 15, diciembre 1992, Barcelona, pp. 45-57.
- KISS, Alexandre y Dinah SHELTON. *International Environmental Law*. Londres: Graham & Trotman Limited, 1991.
- KRESALJA, Baldo y César OCHOA. *Derecho Constitucional Económico*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2009.
- LANEGRA QUISPE, Iván. *El (ausente) estado ambiental: razones para la reforma de las instituciones y las organizaciones públicas ambientales en el Perú*. Lima: Aleph Impresiones, 2008.
- “El Derecho Ambiental: Conceptos y Tareas”. *THEMIS*, N° 56, agosto 2008, pp. 7-22.
- LANG, Víctor: Amenaza ambiental .La necesaria Contabilidad tridimensional: económico, ambiental y social. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wWSad->

\_gBsIJ:vinculando.org/empresas/contabilidad-tridimensional-economica-ambiental-social.html+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe

LAPEÑA, Isabel. *Genéticamente Modificado: Principio Precautorio y Derechos del Consumidor en el Perú*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2004.

LEÓN, Leysser. *La Responsabilidad Civil*. Trujillo: Editora Normas Legales, 2004.

LERMA GALLEGO, Irene. *El Delito Ecológico*. Cuadernos de Política Criminal N° 58. Madrid: Edemas, 1996.

Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Artículo 6°.

Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Artículo 7.

Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 3°

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Artículo 142.2.

LLORENTE AZNAR, César. *Empresa, derecho y medio ambiente: la responsabilidad legal empresarial por daños al medio ambiente: normativa básica ambiental*. Barcelona: Editorial BOSCH, 1996.

LOAYZA, Raúl: EXTENSO – DAÑOS AMBIENTALES DE LA MINERÍA EN EL PERÚ: ¿QUÉ HACER CON ELLOS?.  
<http://www.metasbicentenario.consorcio.edu.pe/mineria-y-ambiente/extenso-danos-ambientales-de-la-mineria-en-el-peru-que-hacer-con-ellos/>.

LOPERENA ROTA, Demetrio. *El derecho al medio ambiente adecuado*. Madrid: Editorial Civitas, 1998.

----- *Los Principios del Derecho Ambiental*. Madrid: Editorial Civitas, 1998.

LÓPEZ DE MEDINA, Luis. “La Empresa, el Medio Ambiente y la Responsabilidad Social”. *Revista Galega de Economía*, volumen 11, número 2, 2002, pp. 1-5.

LÓPEZ SELA, Pedro Luis - FERRO NEGRETE, Alejandro: (2006) *Derecho ambiental* Universidad Iberoamericana. Iure Editores. México D.F.

LUTZ LEY, América y SALAZAR ADAMS, Alejandro: Medio ambiente y organizaciones de la sociedad civil: análisis de las redes civiles ambientalistas en Hermosillo, Sonora. *Revista Región y sociedad* vol.23 no.51 Hermosillo may./ago. 2011

- MACÍAS, Luis Fernando. “El Daño Ambiental. Hacia una reflexión conceptual desde la Filosofía y el Derecho Ambiental”. En: *Daño Ambiental*. Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009, pp. 127-151.
- MAES, Frank. “Los Principios de Derecho Ambiental, su naturaleza y sus relaciones con el Derecho Internacional Marítimo. Un cambio para los legisladores nacionales”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. VII, 2007, pp. 189-225.
- MARTÍN MATEO, Ramón. *Derecho Ambiental*. España: Instituto de Estudios de Administración Local, 1977.
- *Tratado de Derecho Ambiental*. Vol. 1. Madrid: Trivium, 1991.
- *Manual de Derecho Ambiental*. Tercera Edición. Navarra: Editorial Thomson-Aranzadi, 2003.
- *Manual de Derecho Administrativo*. Vigésimo cuarta Edición. Navarra: Editorial Thomson-Aranzadi, 2005.
- MARTÍNEZ ALIER, Joan. “La pobreza como causa de la degradación ambiental. Un comentario al Informe Brundtland”. *Documents D'analisi Geografica*, N° 18, Barcelona, 1991, pp. 55-73.
- MEHTA, Lyla, Melissa LEACH, Peter NEWELL y otros. “Explorando conocimientos sobre instituciones e incertidumbre: Nuevas direcciones en el manejo de recursos naturales”. En: SMITH, Richard y Danny PINEDO (Editores). *El cuidado de los Bienes Comunes. Gobierno y Manejo de los lagos y bosques en la Amazonía*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2002, pp. 100-154.
- MEIER, Henrique: *Introducción al Derecho Ambiental*. Universidad Metropolitana, UNIMET.
- MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo. *El principio del que contamina paga: alcances y pendientes en la legislación mexicana*. Documento de Trabajo No. 13. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2007.
- MINDIOLA, Omaira: (2005) *Pueblos indígenas y grandes proyectos en sus territorios. Una comparación de experiencias y conflictos en Chile, Colombia y Canadá*. The North South Institute Ottawa, Canadá. P. 6-7.

- Ministerio del Ambiente: (2009) Política Nacional del Ambiente. Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM. Lima.
- Ministerio del Ambiente: Compendio de la legislación ambiental peruana. Volumen I. Marco normativo general. Documento preliminar. Lima.
- MOLA DE ESTEBAN CERRADA, Fernando. *La defensa del medio humano*. Madrid: Servicio Central de Publicaciones, Ministerio de la Vivienda, 1972.
- MORA RUIZ, Manuela. “Tendencias del Derecho Administrativo Ambiental: Análisis de Legislación y Jurisprudencia”. *Derecho y Conocimiento*. Volumen 2, Universidad de Huelva. Mayo, 1993, pp. 419-436.
- MORALES, César. “Pobreza, desertificación y degradación de tierras”. En: MORALES, César y Soledad PARADA (Editores). *Pobreza, desertificación y degradación de los recursos naturales*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2005, pp. 25-57.
- MORALES GODO, Juan. “La tutela de los Intereses Difusos y el Medio Ambiente”. En: FOY VALENCIA, Pierre (Editor). *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y estimaciones*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1997, pp. 389-403.
- MORALES SARAIVIA, Francisco: (2005) Comentarios al numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución de 1993, En: La Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Lima.
- MORENO TRUJILLO, Eulalia. *La protección jurídico-privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. Barcelona: Bosch, 1991.
- MOSSET ITURRASPE, Jorge. “Introducción a la Responsabilidad Civil. Las tres concepciones”. En: BUERES, Alberto (Director). *Responsabilidad por Daños. Homenaje a Jorge Bustamante Alsina*. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, 1990, pp. 27-50.
- *Responsabilidad por daños. Responsabilidad Colectiva*. Sante Fe: Editores Rubinzal-Culzoni, 1992.
- MOYANO BONILLA, César. “Derecho a un medio ambiente sano”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. N° 82. Nueva Serie Año XXVIII. Enero-Abril, 1995, pp. 229-257.
- NAVA ESCUDERO, César. *Estudios Ambientales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

- NOVO, María. *El Desarrollo Sostenible: su dimensión ambiental y educativa*. España: Editorial UNESCO, 2006.
- NOVELLI, Mariano. “La Justicia en el Derecho Ambiental”. *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*. N°. 32, 2009, pp. 81-94.
- Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa: Introducción a la Responsabilidad Social Corporativa. [https://www.observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook\\_La\\_RSC\\_modific.06.06.14\\_OK.pdf](https://www.observatoriorsc.org/wp-content/uploads/2014/08/Ebook_La_RSC_modific.06.06.14_OK.pdf).
- OJEDA BELLO. Zahira: EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE: SU REGULACIÓN CONSTITUCIONAL. DELOS Desarrollo Local Sostenible Revista Desarrollo Local Sostenible Grupo Eumed.net y Red Académica Iberoamericana Local Global Vol 5. N° 13 [www.eumed.net/rev/delos/13](http://www.eumed.net/rev/delos/13)
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO – OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. “La responsabilidad social de la empresa”. *Panorama Laboral 2007*. Lima, 2007, pp. 22-25.
- ORTIZ AHLF, Loretta. “Responsabilidad por Daños Transfronterizos”. *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, N° 29, México 1999, pp. 379-391.
- OSORIO SIERRA, Álvaro. “Responsabilidad por daños ambientales transfronterizos”. En: *Daño Ambiental*. Tomo II. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009, pp. 15-47.
- OSTROM, Elinor. “Reformulando los bienes comunes”. En: SMITH, Richard y Danny PINEDO (Editores). *El cuidado de los Bienes Comunes. Gobierno y Manejo de los lagos y bosques en la Amazonía*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2002, pp. 49-77.
- PAJUELO SUÁREZ, Juan Manuel. “Elemento de culpabilidad en la infracción administrativa”. En: *Derecho Administrativo*. Lima: Jurista Editores, 2004, pp. 121-150.
- PARIONA ARANA, Raúl. “Aproximaciones al Derecho penal económico. Del nacimiento de un nuevo Derecho penal a una aproximación crítica”. En: REYNA ALFARO, Luis Miguel (Coordinador). *Nuevas Tendencias del Derecho penal Económico y de la Empresa*. Lima: Ara Editores, 2005, pp. 257-303.

- PASTORINO, Leonardo Fabio. *El daño al ambiente*. Buenos Aires: Editorial Lexis-Nexis, 2005.
- PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro PATRÓN BEDOYA. *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú*. Octava Edición. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2004.
- PÉREZ DE-GREGORIO CAPELLA, José Joaquín. *El Proceso Penal Medioambiental*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1999.
- PÉREZ SERRANO, J., y C. Gómez Gómez, «Historia y ecohistoria ante la crisis ambiental», 1999. Extraído de: <http://www2.uca.es/grup-invest/geha/jps/pdf/madeira.pdf>.
- PIGRETTI, Eduardo. *Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Depalma, 1993.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Introducción al Derecho Penal*. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2008.
- PRIEUR, Michel. *Droit de L'environnement*. París: Dalloz, 1984.
- PULGAR-VIDAL OTÁROLA, Manuel. *Manual de Legislación Ambiental*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2003.
- “Opinión Legal de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental en relación al Proyecto de Ley 00840/2006-PE el mismo que propone modificar la Ley 28858 Ley de promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería”. En. *Serie de Política y Derecho Ambiental*, junio, 2007, pp. 1-32. Co-autoría con José Luis CAPELLA.
- “El Acuerdo de Promoción Comercial y el Tratamiento de la Temática Ambiental”. En: CANTUARIAS SALAVERRY, Fernando y Pierino STUCCHI LÓPEZ RAYGADA (Compiladores). *TLC Perú –Estados Unidos: contenido y aplicación*. Lima: Apuntes de Derecho y Economía-UPC, 2008, pp. 337-396.
- “Responsabilidad social y política ambiental: complementariedades y retos”. *Derecho PUCP – Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, N° 64, junio 2010, pp. 217-229.
- PULGAR-VIDAL, MANUEL Y JOSÉ LUIS CAPELLA. “OPINIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY 00840/2006-PE EL MISMO QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 28858, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

PRIVADA EN REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERÍA”. EN: *SERIE DE POLÍTICA Y DERECHO AMBIENTAL*, JUNIO, 2007.

RADULOVICH, Ricardo. “Degradación Ambiental en Costa Rica”. *Agronomía Costarricense*. San José, enero 1988, pp. 253-271.

RAMACCIOTTI DE CUBAS, Beatriz. *Derecho Internacional Público*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1991.

RAMELLA, Pablo. “Los Principios de Derecho Internacional Público a través de la Carta de las Naciones Unidas”. *Revista de Política Internacional* N° 93, septiembre-octubre 1967, pp. 65-87.

REAL, Gabriel. “El Derecho ambiental y el derecho de la sostenibilidad”. En: *Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales*. México: PNUMA/ORPALC, pp. 39-46.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. *La Contaminación Ambiental como delito: Aspectos Sustantivos y Procesales*. Lima: Editorial Jurista, 2006.

REDON FIGUEROA, Jorge. “La Educación Ambiental y el Cambio de Paradigma Social”. [*En Línea*]  
<<http://repositorio.uvm.cl/gsd/collect/adpublic/index/assoc/HASHa276.dir/doc.pdf>>  
[Consulta: 16 de julio de 2014].

Reglamento General del Ambiente, que regula la gestión ambiental en el marco de lo establecido por la Ley N°1333, Ley del Medio Ambiente, exceptuándose los capítulos que requieren de legislación o reglamentación expresa.

REMACHA, Marta: Medioambiente: desafíos y oportunidades para las empresas. Cuadernos de la Cátedra CaixaBank de Responsabilidad Social Corporativa. N° 33 Febrero de 2017. IESSE Business School. Universidad de Navarra.

Resolución Ministerial N° 068-2017-MIDIS, aprueba la Directiva N° 004-2017-MIDIS, denominada “Directiva que establece los Lineamientos, Estructura, Contenidos, Adecuación y Fases del Proceso de Focalización de la Intervención Pública Focalizada”, 5. DEFINICIONES  
REYES ECHANDÍA, Alfonso. *Antijuridicidad*. Cuarta Edición. Bogotá: Editorial Temis, 1989.

ROBBINS, Stephen. *Comportamiento Organizacional*. México: Pearson Educación, 2004.

- RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. Quinta Edición. Madrid: Editorial Tecnos, 2002.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel. “El Derecho Internacional Público del Medio Ambiente al inicio del Siglo XXI”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. II, 2002, pp. 335-371.
- ROXIN, Claus (traducción y notas españolas de Luis ARROYO ZAPATERO). “La Parte General del Derecho Penal sustantivo”. En: ROXIN, Claus, Gunther ARZT y Klaus TIEDEMANN (Traducción: Luis ARROYO ZAPATERO y Juan-Luis GÓMEZ COLOMER). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Ariel, 1989, pp. 19-80.
- RUDA GONZÁLEZ, Albert. *El daño ecológico puro. La responsabilidad civil por el deterioro del medio ambiente*. Tesis Doctoral-Universidad de Girona, 2005.
- RUESGA, Santos. *Empresa y Medio Ambiente*. Madrid: Editorial Pirámide, 1995.
- SABSAY, Daniel y María Eugenia DI PAOLA. “Comentarios sobre la Ley General del Ambiente”. En: *Presupuesto Mínimos de Protección Ambiental. Recomendaciones para su Reglamentación*. Buenos Aires: FARN-UICN, 2003, pp. 17-41.
- SÁNCHEZ FRIERA GONZÁLEZ, María del Carmen. *La responsabilidad civil del empresario por deterioro del medio ambiente*. Barcelona: Editorial BOSCH, 1994.
- SCHWALB, María Matilde y Oscar MALCA. *Responsabilidad Social: fundamentos para la competitividad empresarial y el desarrollo sostenible*. Lima: Universidad del Pacífico – Centro de Investigación, 2004.
- SCHWELA, Dietrich y Berenice GOELZER. “Gestión de la Contaminación Atmosférica”. En: *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo*. Tercera edición. Volumen II. Madrid: OIT-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, 2001, pp. 55.3.-55.8.
- SECRETARÍA DEL CAMBIO CLIMÁTICO. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Los Diez Primeros Años*. Bonn: UNFCCC, 2004.
- SECRETARÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, COMISIÓN HOLANDESA PARA EVALUACIÓN AMBIENTAL. *La Diversidad Biológica en las Evaluaciones de Impacto*.



*Documento de antecedentes de la Decisión VII/28 del Convenio sobre la Diversidad Biológica: Directrices voluntarias sobre evaluaciones de impacto, incluida la diversidad biológica.* Cuaderno Técnico CDB N° 26. Montreal, 2006.

SEOÁNEZ CALVO, Mariano. *El Gran Diccionario del Medio Ambiente y de la Contaminación.* Madrid: Mundi Prensa, 1996.

SERRANO, José Luis. *Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica.* Madrid: Editorial Trotta, 2007.

SOTO COAGUILA, Carlos. “El derecho frente a los depredadores del medio ambiente: reflexiones entorno al daño ambiental”. *Revista Advocatus.* N° 13, diciembre, 2005, pp. 301-323.

STIGLITZ, Joseph. *La Economía del Sector Público.* Barcelona: Editorial Bosch, 1986.

SUÁREZ SERRANO, Eugenia: La responsabilidad social corporativa. Un nuevo paradigma para las empresas. <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA45/Eugenia%20Suarez.pdf>.

The Internacional Center for Not-for-Profit (ICNL): La sociedad civil: <http://www.icnl.org/programs/lac/mexico/la-sociedad-civil-capitulo15.pdf>.

Unión Mundial para la Naturaleza. Oficina Regional para Mesoamérica Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica / UICN. Oficina Regional para Mesoamérica; Ed. por Grethel Aguilar Rojas; Alejandro O. Iza - San José, C.R. : UICN, 2005.

UNITED NATIONS PUBLICATIONS. *La sostenibilidad del desarrollo en América Latina y el Caribe: desafíos y oportunidades.* Santiago de Chile: Volumen 68 de Libros de la CEPAL, 2002.

VERA ESQUIVEL, Germán. “El Derecho internacional del medio ambiente, el principio precautorio y la sentencia de la Corte Internacional de Justicia sobre los ensayos nucleares en el Pacífico Sur”. En: FOY VALENCIA, Pierre (Editor). *Derecho y Ambiente. Aproximaciones y estimaciones.* Lima: Fondo Editorial PUCP, 1997, pp. 435-458.

----- *Negociando nuestro futuro común. El Derecho Internacional y el medio ambiente. En el umbral del nuevo milenio.* Lima: PUCP, 1998.

- “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible: Los procesos de Estocolmo, Río de Janeiro y Johannesburgo ante el Derecho Internacional del Medio Ambiente”. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. N° 119, enero-junio 2002, pp. 157-177.
- “El Principio Precautorio en el Derecho Peruano”. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 6, año 3, agosto 2008, pp. 87-101.
- VILLAVICENCIO, Felipe. “La Responsabilidad Penal por el Daño Ambiental”. En CHIRINOS ARRIETA, Carlos (Coordinador): *Responsabilidad por el Daño Ambiental en el Perú. Reflexión y Debate*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2000, pp. 73-90.
- VILLEGAS CERRO, Rafael. “El rol social de la empresa”. En: VILLEGAS CERRO, Rafael y Héctor BEJAR. *Compromiso para el desarrollo. ¿Deben ser las empresas socialmente responsables?* Lima: Editorial CEDEP, 1997, pp. 43-55.
- WALSH, Juan Rodrigo, María Eugenia DI PAOLA y otros. *Ambiente, Derecho y Sustentabilidad*. Buenos Aires: La Ley, 2000.
- WIELAND FERNANDINI, Patrick y Luis Miguel VELARDE. “Quien contamina paga... ¿Existen “daños autorizados” a la luz de las reglas de la responsabilidad ambiental?” *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, N° 65, mayo 2008, pp. 369-399.
- WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT. *Our Common Future*. Oslo, ONU, 1987.
- YNGA CACERES, Arturo David: (2013) *Gobernabilidad, políticas públicas y conflicto social en la afectación de derechos fundamentales de las comunidades campesinas y nativas de la Amazonía durante el año 2010*. Tesis para optar el Grado de Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional y Administrativo. Universidad Nacional de Ucayali
- YU CHANG, Man. “La Economía Ambiental”. En: FOLADORI, Guillermo y Naína PIERRI (Coordinadores). *¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas – Miguel Ángel Porrúa, 2005, pp. 175-188.
- ZANOBINI, Guido. *Le Sanzioni Amministrative*. Torino: Fratelli Bocca, 1924.
- ZAVALETA CARRUITERO, Wilvelder. *Código Civil*. Tomo III. Lima: Editorial Rodhas, 2002.

ZEGARRA VALDIVIA, Diego. “La noción de Servicio Público en el Sistema Jurídico peruano: Una aproximación”. En: *Derecho Administrativo*. Lima: Jurista Editores, 2004, pp. 509-548.

ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel. “Las consecuencias accesorias aplicables como penas a las personas jurídicas en el CP español”. En: HURTADO POZO, José (Director). *Anuario de Derecho Penal '97/'98. El sistema de penas del nuevo Código Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley, 1999, pp. 325-334.

----- “La Admisión de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Un pilar básico del moderno Derecho Penal Económico”. En: REYNA ALFARO, Luis Miguel (Coordinador). *Nuevas Tendencias del Derecho penal Económico y de la Empresa*. Lima: Ara Editores, 2005, pp. 437-465.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. *Bases para un Modelo de Imputación de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas*. Navarra: Editorial Aranzadi, 2000.